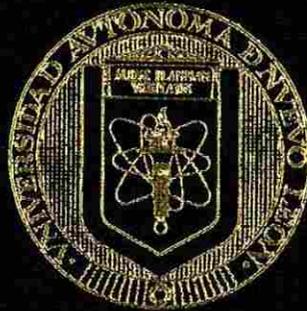


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA



“LA SENILIDAD COMO CAUSA DE
PERDON JUDICIAL”

POR

NOHELIA JUAREZ SALINAS

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

AGOSTO 2003

TM

K1

FDYC

2003

.J8



1020149126



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

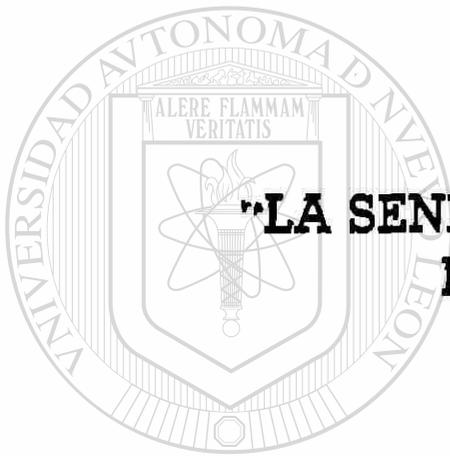
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

m

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA**



**"LA SENILIDAD COMO CAUSA DE
PERDON JUDICIAL"**

PCR

NOHELIA JUAREZ SALINAS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES**

AGOSTO 2003

984 480

TH
K1
FD4C
2003
.J8



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

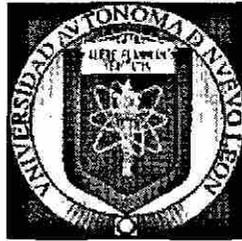
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES.



"LA SENILIDAD COMO CAUSA DE PERDÓN JUDICIAL"

POR

NOHELIA JUAREZ SALINAS.

Como requisito parcial para obtener el grado de

MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

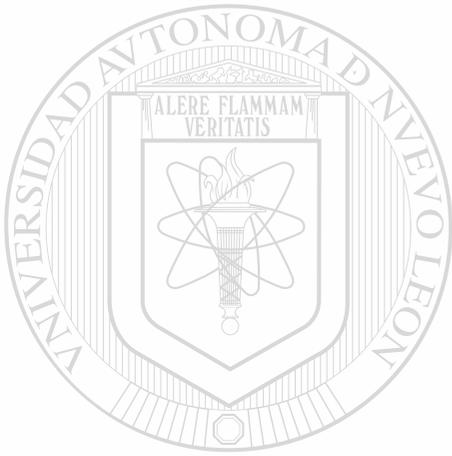
AGOSTO 2003.

GRACIAS A DIOS,

A MI HERMANO RICARDO QUE ESTÁ CON ÉL.

**A MIS PADRES, A MIS MAESTROS, A MI FAMILIA Y A TODAS LAS PERSONAS QUE
ME HAN AYUDADO DURANTE EL CAMINO DE MI CARRERA PROFESIONAL.**

**EN ESPECIAL A MI ESPOSO Y MIS HIJAS QUE SON EL MOTOR DE MI
ALMA Y QUE ME HAN IMPULSADO A SEGUIR ADELANTE EN LA VIDA..**



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE

Pág.

Introducción..... 1

Antecedentes Históricos..... 19

Diversas acepciones de la palabra persona..... 32

El concepto de personalidad en la vida social
en términos generales..... 37

El concepto jurídico de personalidad..... 40

Atributos de las personas físicas y morales..... 42

**Diversos conceptos de las personas de
semiavanzada y avanzada edad..... 49**

Senectud..... 50

Vejez..... 51

Ancianidad, Senilidad y Longevidad..... 52

Envejecimiento y Tercera edad..... 53

Senescencia..... 54

Disciplinas que estudian la vejez.

Geriatría y Gerontología..... 55

Concepto Jurídico de Anciano..... 57

***El Derecho de la senectud y su relación con
otras ramas.***

| | |
|---|----|
| Con el Derecho constitucional..... | 58 |
| Con el Derecho Civil y el Derecho Familiar..... | 59 |
| Con el Derecho Laboral..... | 60 |
| Con el Derecho de la seguridad social..... | 61 |
| Con el Derecho Penal..... | 62 |

***Pejuicios, Mitos e ideas erróneas acerca
del envejecimiento y la vejez.....***

| | |
|--|----|
| Pasividad..... | 65 |
| Viejismo..... | 68 |
| Es el envejecimiento una enfermedad..... | 70 |

La vivencia de pérdida es otra características

| | |
|--------------------|----|
| del envejecer..... | 72 |
|--------------------|----|

| | |
|---|----|
| Las limitaciones no son enfermedades..... | 73 |
|---|----|

| | |
|---|----|
| Puede el Adulto Mayor seguir aprendiendo..... | 74 |
|---|----|

| | |
|-----------------------------------|----|
| Es insano recordar el pasado..... | 76 |
|-----------------------------------|----|

Y la sexualidad, los envejecientes pierden

| | |
|---|----|
| la sexualidad, se transforman en asexuados..... | 78 |
|---|----|

| | |
|----------------|----|
| Senilidad..... | 81 |
|----------------|----|

| | |
|---|-----|
| Diversas legislaciones Penales de Países de América Latina..... | 84 |
| Entrevista con los jueces Federales del Cuarto Circuito en Monterrey..... | 85 |
| INEGI Estadísticas sociodemográficas..... | 88 |
| Derechos Humanos..... | 91 |
| Diversas Tesis de jurisprudencia relativas al caso..... | 95 |
| Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores . | 98 |
| Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en en D.F..... | 155 |
| Conclusiones..... | 193 |
| Bibliografía..... | 194 |

INTRODUCCIÓN

El contenido del artículo 55 del Código Penal Federal, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, dispone que cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla

por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

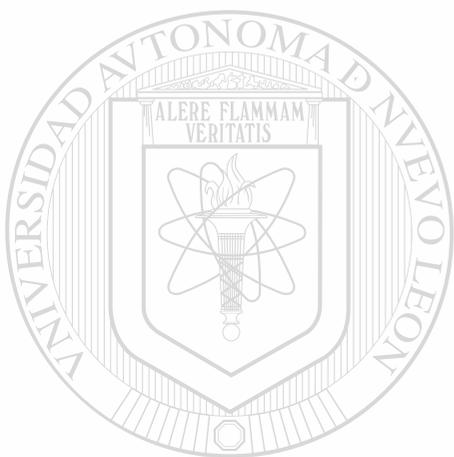
Con este trabajo de investigación se busca establecer diversos conceptos acerca de la persona, y específicamente de la llamada "senil" para efectos de la aplicación de tal numeral y el porqué es importante que a las personas

denominadas seniles se les pueda aplicar una medida de seguridad en lugar de una privativa de libertad o prescindir de ésta última, y con ello lograr su rehabilitación, ya que es asunto interesante la relación existente entre el Derecho y la Vejez, es decir como interesa al Derecho la situación de los senectos y qué ha hecho el creador de la ley, y debe de hacer, para asegurarles un sistema mínimo de asistencia, imponiendo a instituciones públicas y privadas, a individuos y a la sociedad toda, las normas a las que deben sujetarse, en su trato o compromiso con los ancianos.

Lo anterior, en atención a que el Estado debe poner en

movimiento a su órgano legislativo, para que vaya buscando nuevos y mejores mecanismos, dirigidos a atenuar la cada vez más difícil situación del grupo de ancianidad, que va creciendo, hasta lograr un marco jurídico idealmente suficiente, que se vaya ajustando también a cada nuevo requerimiento que presenta el sector de los Homo Longevus, por lo que al imponer sanciones privativas de libertad a personas seniles no se estaría logrando una readaptación a

la sociedad sino una situación difícil y dura para los ancianos,
lo cual se podría evitar imponiéndoles una medida de
seguridad, pues también con ello se está aplicando la ley.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1. PROYECTO DE TESIS.

1.1 **Tema:** “La senilidad como causa de perdón judicial”.

1.2 **Propósito.** Establecer la importancia que tienen las personas seniles en nuestra sociedad, y la posibilidad de que se les pueda aplicar una medida de seguridad en sustitución de una pena privativa de libertad.

1.3 **Interés.** Especificar el porqué si existe disposición legal en el sentido de que a las personas seniles se les puede aplicar una medida de seguridad en sustitución de la pena de

prisión, apoyándose de dictámenes periciales, no se ejerce la facultad potestativa, pues en mi corta experiencia no se ha tenido conocimiento de la aplicación de dicho numeral.

1.4 **Novedad.** La investigación se hará con base no sólo en los antecedentes históricos y la disposición legal, sino además tomándose en cuenta el derecho comparado con

legislaciones de diversos países de América latina, así como la protección a esta clase de personas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en informes sobre cumplimiento de programas nacionales de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

1.5 Originalidad. La información con la que se elaborará este trabajo de investigación es tanto doctrinal como derecho comparado, de campo, cibernética y con apoyo en informes y programas que se han hecho en relación con las personas senectas o seniles.

1.6 Viabilidad. La fuente de información es tanto de la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, como de la capilla alfonsina de la propia universidad y además de otras fuentes, como son investigación de campo, internet, comunicados acerca del proceso de envejecimiento y maltrato a la vejez como síntoma social y Casa de la Cultura Jurídica extensión Nuevo León y así como la biblioteca personal de la ponencia

donde laboro como Secretario de Estudio y Cuenta de Tribunal Colegiado.

1.7 Utilidad. Servirá para que la sociedad en el círculo de los senectos conozca que existen alternativas para en caso de cometer alguna conducta ilícita, sin que se traduzca con ello una inaplicación de la ley, sino sólo una sustitución en caso de la imposición de una pena restrictiva de la libertad por una medida de seguridad.

1.8 Actualidad. Versa sobre la aplicación de la ley por parte de los jueces, es decir, si existe la disposición es factible

aplicarla haciendo uso del arbitro judicial que la ley otorga al juzgador y con ello favorecer a las personas seniles que debido a su situación de vejez se encuentran en un plano de desigualdad con el resto de la sociedad. Todo lo cual surge en la vida judicial a virtud de la diversidad de procesos en materia penal del fuero federal en que, con frecuencia, son sujetos de ellos, quienes se encuentran en edad senil, pues

la ley penal respectiva aún los considera imputables para efectos de la culpabilidad.

1.9 Justificación. El conocimiento de diferentes factores que influyen en la conducta ilícita desplegada por los ancianos, es importante para estar en condiciones de decidir -como juzgador- si es necesaria la imposición de una medida de seguridad en sustitución de una privativa de la libertad, y poder determinar si con ello se lograría la readaptación de dichas personas al seno de la sociedad, y además interpretar lo que quiso decir el legislador al prever el beneficio que la disposición legal de que se trata señala para el caso de las

personas seniles, teniéndose en cuenta toda la información tanto doctrinal como técnica.

2. Delimitación del tema.

2.1. Tema General: Derecho Penal Nacional.

2.2. Temas relacionados:

2.2.1 Responsabilidad penal.

2.2.2 Penas y medidas de seguridad.

2.2.3 Aplicación de las sanciones.

2.2.4 Ejecución de sentencias.

2.2.5 Extinción de la responsabilidad penal.

2.2.6 Delincuencia de menores.

2.2.7 Delitos contra la seguridad de la Nación.

2.2.8 Delitos contra el derecho internacional.

2.2.10 Delitos contra la humanidad.

2.2.11 Delitos contra la seguridad pública.

2.2.12 Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia.

2.2.13 Delitos contra la autoridad.

2.2.14 Delitos contra la salud.

2.2.15 Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

2.2.16 Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

2.2.17 Delitos cometidos por servidores públicos.

2.2.18 Delitos cometidos por la administración de justicia.

2.2.19 Responsabilidad profesional.

2.2.20 Falsedad.

2.2.21 Delitos contra la economía pública.

2.2.22 Delitos contra la libertad y el normal desarrollo
psicosexual.

2.2.23 Delitos contra el estado civil y bigamia.

2.2.24 Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.

2.2.25 Delitos contra la paz y seguridad de las personas.

2.2.26 Delitos contra la vida e integridad corporal.

2.2.27 Delitos contra el honor.

2.2.28 Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.

2.2.29 Delitos en contra de las personas en su patrimonio.

2.2.30 Encubrimiento y operaciones con recursos de
procedencia ilícita.

2.2.31 Delitos electorales y en materia de registro nacional de
ciudadanos

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.2.32 Delitos ambientales.

2.2.33 De los delitos en materia de derechos de autos.

2.3. **Temas Específicos:** Penas y Medidas de seguridad.

2.3.1 Prisión.

2.3.2 Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en

favor de la comunidad.

2.3.3 Confinamiento.

2.3.4 Sanción Pecuniaria.

2.3.5 Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

2.3.6 Amonestación.

2.3.7 Apercebimiento y caución de no ofender.

2.3.8 Suspensión de derechos.

2.3.9 Publicación especial de sentencia.

2.3.10 Vigilancia de la autoridad.

2.4. Medida de seguridad

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

2.5. **Delimitación física del tema:** México, Fuero Federal.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.6. **Delimitación temporal del tema:** Código Penal Federal

vigente.

3. Planteamiento del problema.

3.1 ¿Porqué los jueces federales no aplican la facultad potestativa que prevé el numeral 55 del Código Penal Federal?

3.2. ¿ Que consecuencias tiene la inaplicación del numeral 55 del Código Penal Federal?

3.3. ¿ Que se entiende por persona senil?

3.4. ¿Logros que se obtendrían con la sustitución de la pena de prisión por una medida de seguridad a personas seniles?

4 Esquema.

1. Antecedentes Históricos.

1.1 Diversas acepciones de la palabra persona.

1.2 El concepto de personalidad en la vida social en términos generales.

1.3 El concepto jurídico de personalidad.

1.4 Atributos de las personas físicas y morales.

2. Diversos conceptos de las personas de semiavanzada y avanzada edad.

2.1 Senectud.

2.2 Vejez

2.3 Ancianidad.

2.4 Senilidad.

2.5 Longevidad.

2.6 Envejecimiento.

2.7 Tercera edad.

2.8 Senescencia.

3.- Disciplinas que estudian la vejez.

3.1 Geriatría.

3.2 Gerontología.

4. Concepto Jurídico de Anciano.

5. El Derecho de la senectud y su relación con otras ramas.

5.1 Con el Derecho constitucional.

5.2 Con el Derecho Civil y el Derecho Familiar.

5.3 Con el Derecho Laboral.

5.4 Con el Derecho de la seguridad social.

5.5. Con el Derecho Penal.

6. *Pejuicios, Mitos e ideas erróneas acerca del envejecimiento y la vejez.*

6.1 Pasividad.

6.2 Viejismo.

6.3 Es el envejecimiento una enfermedad.

6.4 La vivencia de pérdida es otra características del envejecer.

6.5 Las limitaciones no son enfermedades.

6.6 Puede el Adulto Mayor seguir aprendiendo.

6.7 Es insano recordar el pasado.

6.8 Y la sexualidad, los envejecentes pierden la sexualidad, se tranforman en asexuados.

7. *Senilidad.*

8. *Diversas legislaciones Penales de Países de América Latina.*

9. **Entrevista con los jueces Federales del Cuarto Circuito en Monterrey.**

10. **INEGI Estadísticas sociodemográficas.**

11. **Derechos Humanos.**

12. **Diversas Tesis de jurisprudencia relativas al caso.**

13. **Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores.**

14. **Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores en el D.F.**

15. **Conclusiones**

16. **Bibliografía.**

17. **Marco conceptual:** El Estado es una manera de ser o de

estar constituida políticamente una sociedad humana. La legislación penal federal, prevé en el artículo 55, que cuando una persona senecta cometa alguna conducta delictiva podría hacerse acreedor de una medida de seguridad en lugar de una pena de prisión, dada la desigualdad social con la que cuenta respecto del resto de la sociedad.

18. Marco teórico: Se constituye por las disposiciones relativas a la aplicación de una medida de seguridad en sustitución de una pena de prisión a personas senectas, así como la práctica y la interpretación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como los Magistrados de circuito y la doctrina, y principalmente investigación de campo.

19. Objetivos Inmediatos: Tanto conocer las causas por las que generalmente se inaplica la facultad discrecional que señala el artículo 55 del Código Penal Federal, como obtener el grado de maestro en derecho penal.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

20. Objetivos Mediatos: Que el trabajo de tesis sirva de guía y apoyo para los académicos y abogados litigantes y quien se dedique a la función jurisdiccional según el caso.

21. Hipótesis: La interpretación de las leyes -y especialmente de las normas constitucionales y federales- Ha sido bajo dos aspectos, por un lado mediante los métodos

de interpretación literal y auténtico, y por el otro a través de los sistemático y causal; sin que siempre sea así, pues a veces se interpreta conforme al lógico, o al crítico, y raras veces de acuerdo al histórico -lo que al parecer sucede en las materias agraria y mercantil-. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es quien establece jurisprudencia para todos los tribunales del país, tanto federales como estatales, tratándose de interpretación constitucional; y tal función la lleva a cabo a través de la resolución de casos concretos que se someten a su consideración vía amparo o vía de las acciones de inconstitucionalidad o de controversias constitucionales, incluso a través del procedimiento de

contradicción de tesis de tribunales colegiados de circuito o del de investigación de violación a garantías individuales, de ahí que de una interpretación del numeral 55 del Código Penal Federal, se ha establecido que el objetivo del mismo es evitar que en la población carcelaria existan internos que hayan sufrido consecuencias graves en su persona, que se encuentren en precario estado de salud, o en avanzada

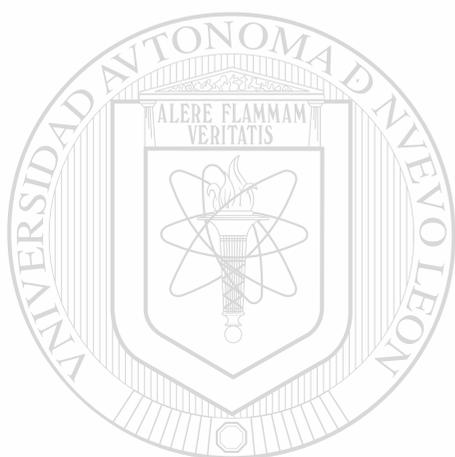
senilidad, de manera que pongan en riesgo su vida e incluso la salud del conglomerado penitenciario.

22. Justificación: No se tiene un orden preferencial en la interpretación de las normas jurídicas de manera que una forma o método de interpretación prevalezca sobre otro, o que por exclusión se defina tal orden; y la Suprema Corte de Justicia de la Nación los emplea indistintamente para interpretar las normas constitucionales; pero ¿Cuál debe preferirse? Generalmente se acude a la voluntad del constituyente originario –interpretación literal y auténtica- y, pocas veces, a la fidelidad no estática a esa voluntad sino

adecuándola a la situación social que se viva. Por lo que, si el constituyente originario con la disposición establecida en el numeral 55 del Código Penal Federal, quiso en cierta medida favorecer a este tipo de clase desprotegida

senectos- , porque no aplicarla a casos concretos si la misma disposición establece que el juez de oficio o petición de parte puede hacerlo, apoyándose en dictámenes de peritos.

23. Metodología y técnica. Los métodos a emplearse serán tanto deductivos como críticos, en tanto que la técnica será tanto documental como de campo.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La conducta humana desde sus orígenes se encuentra basada en los estados de ánimo que el delito determina a aquellas personas en las que se dan las características de condenación y curiosidad. En el derecho Romano y sobre todo en los tiempos de los siete reyes primitivos se hablaba de ciertas “leyes regias” mismas que establecían una Penalidad relativamente segura y adelantada. 1

De mayor importancia y más válidas que las leyes regias, las doce tablas llegan en los comienzos de la

República en los años 450 y 451 antes de Jesucristo, en una de sus partes relativa a las tablas VII a X tratan del derecho sagrado y del público, en total son 32 preceptos penales de las doce tablas, sobre un total de 104, las tablas VIII y IX se

1 Bernaldo de Quiroz Constantino. Derecho Penal.
Editora Mexicana El y Jan S.A. de C.V. MEXICO, D.F.
PAG 11 Y 12

refieren a lo que en día se llama los delitos comunes, esto es de hombre a hombre entre particulares, la tabla X a los delitos políticos del individuos contra el Estado o recíprocamente. ²

El concepto de senilidad en la época de Constantino establece la separación de los sexos en las prisiones y suprime todos los rigores penitenciarios que no fueran absolutamente precisos y establece la obligación para el Estado de alimentar a los presos pobres. Así llega a su término el Derecho Penal Romano, con mil años de paganismo y doscientos de Cristianismo, al modo de un

anciano severo e inteligente tocado de una vaga piedad en las postrimerías de su vida.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En el Derecho Bárbaro se habla del derecho a la venganza. Dicho derecho se compensa con la compra de esta venganza mediante una compensación económica o de

² Idem.pág 13

carácter moral u honorario llamado en el lenguaje jurídico germano “wergeld” el precio de la víctima pagado a sus familiares y el “fredum” pagado a la colectividad, así también existió “ el buse” que era la reparación del daño causado a la víctima, algo que en nuestros días se llama la responsabilidad civil nacida del delito frente a la responsabilidad penal. En el Derecho Moderno la penalidad del nuevo régimen nace cuando el individuo y el Estado se comprometen reciprocamente dentro de las cláusulas de la legislación penal que resulta la garantía política de aquel contra los excesos de éste en la estimación de la conducta del mismo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Efectivamente existía la sanción en diferentes conceptos de los individuos que cometían las conductas delictuosas con el compromiso con el Estado de cumplir con la pena impuesta. Sin embargo, las penas corporales o restrictivas de libertad no siempre son aplicadas a aquellas personas que por su senilidad o su precario estado de salud resulta innecesaria e irracional la imposición de las mismas.

Según la opinión de Eugenio Cuello Calón, constituye el concepto propio relativo a la vejez, es decir, la vejez no se considera como una causa de atenuación por si sola, pues cuando va acompañada de debilitamiento de las facultades mentales puede constituir una atenuante y hasta una eximente cuya base es la enfermedad mental. Los criminalistas clásicos sostuvieron que la edad senil no solamente no puede atenuar la responsabilidad, sino que la sociedad tiene el derecho a exigir al anciano y su experiencia y su liberación de las pasiones, mayor respeto a

la ley . 3

(3) Cuello Calón Eugenio Derecho Penal.
9ª Edición Editoria Nacional México, D.F. Págs 473,474 y 475

Como ya hemos dicho, la ancianidad por si misma no modifica la responsabilidad penal del sujeto pero cuando va acompañado de claras manifestaciones de decadencia o involución mental, puede estimarse como circunstancia atenuante, si así la ha estimado previamente la ley o si ésta permite alguna fórmula expresa de atenuación analógica aplicando la antigua máxima “Senectus est altera pueritudo”⁴ La vejez es otra infancia de nuevo, al decir de Bernaldo de Quiroz.

De la misma opinión de Eugenio Cuello Calón, son no

pocos criminalistas, tales como: por el contrario otros como

Prins afirman que la vejez de igual manera que la infancia, puede llegar a ser una causa de incapacidad completa hasta el punto de determinar la adopción de medidas de tutela.

⁴ Op cit pág. 113

En el Código Penal del Estado de Nuevo León de 1927, en sus artículos 130, 132 y 138, se estableció que a los mayores de sesenta años no se les podía agravar la pena con la incomunicación absoluta, asimismo el artículo 132 decía que “ Los reos sentenciados a obras públicas podrán extinguir su pena en trabajos interiores de las prisiones o de los establecimiento públicos cuando por su edad, salud o cualquiera otra circunstancia personal lo crea así conveniente el juez o Tribunal que dicte la sentencia.

Las mujeres sentenciadas a obras públicas, extinguirán su condena en el interior de las prisiones o

establecimientos públicos, finalmente el numeral 138 hablaba

de la pena de muerte y refería que no se podía aplicar la misma a las mujeres ni a los varones mayores de 60 años o

menores de 18 años. ⁵

⁵ Código Penal de Nuevo León año 1927 Editorial Oficial

Por tanto, mientras en la antigüedad los criminalistas clásicos sostuvieron que la edad no podía considerarse como una atenuación de la pena. ⁶ vid supra pag.3 . En el citado Código se podía considerar como una atenuación o circunstancia benéfica en favor de las personas de la tercera edad, aspecto que debemos considerar como una antecedente legislativo para la interpretación de alguna ley del fuero común.

Actualmente, el numeral 55 del Código Penal Federal, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1991, establece:

“ Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el

⁶ Vid supra Pág 3

juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos”.

Así pues, se advierte que en casos de senilidad el juez de oficio o a instancia de parte podrán sustituir la pena privativa de libertad por una medida de seguridad, mismas que de acuerdo al numeral 24 del citado Código, podrían ser:

1. Prisión,
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad,
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos,
4. Confinamiento,
5. Prohibición de ir a lugar determinado,

6. Sanción pecuniaria,
 7. Derogado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1984,
 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito,
 9. Amonestación,
 10. Apercibimiento,
 11. Caución de no ofender,
 12. Suspensión o privación de derechos,
 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos,
 14. Publicación especial de sentencia.
-
15. Vigilancia de la autoridad,
 16. Suspensión o disolución de sociedades,
 17. Medidas tutelares para menores,
 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y las demás que fijen las leyes.

La naturaleza de las penas y las medidas de seguridad, se manifiestan desde dos aspectos, por un lado, desde el

condenado que la sufre y los contemporáneos que viven la experiencia de su aplicación (aspecto personal) y por el otro desde el Estado que la impone (aspecto estatal) ⁷

La función de protección jurídica de la pena está limitada tanto material como personalmente a la retribución justa por el quebrantamiento del derecho de parte del autor que actúa culpablemente. Esta función la cumple plenamente frente a los autores ocasionales o de conflicto de las capas de la población socialmente apta para la convivencia, pero no es suficiente respecto de la peligrosidad de su autor que sobrepasa la culpabilidad en ciertos delincuentes por estado,

para ellos la pena debe ser complementada por medidas de seguridad cuya base no está en la culpabilidad sino en la peligrosidad.

⁷ Hans Welzel Profr. Derecho Penal Alemán
12ª Edición Parte General 3ª edición Castellana
Editorial Jurídica de Chile pág. 326.

En efecto, como se dijo el artículo 55 del Código Penal Federal antes referido da la posibilidad al sujeto de edad avanzada (senil) de obtener una sustitución de la pena privativa de libertad por una medida de seguridad, que en mi opinión es una forma justa y adecuada para esta clase de sujetos ya que debido a su edad, si se le impusieran penas excesivamente altas no se lograría la readaptación ni la rehabilitación del delincuente, ya que no se le daría la oportunidad de vivir los últimos años de su vida de una manera decorosa, sin que lo anterior implique una absolución sino sólo constituye una atenuación y sustitución de la pena privativa por otra sanción, estimando que de todas maneras el sujeto va a ser sancionado pero de una manera atenuada.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

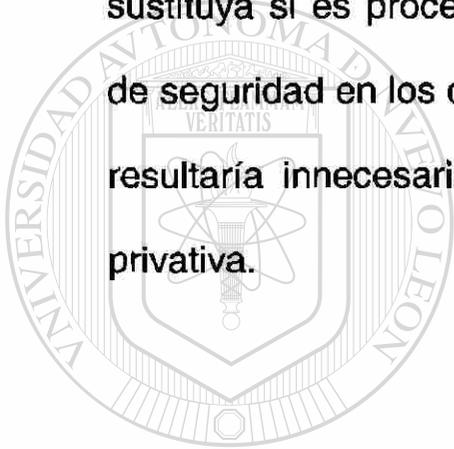
El numeral en comento, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1991, cuya modificación primordial consistió según su aspecto en la expresión de análisis, en procurar que la legislación penal tuviera otorgada en atención al delincuente, cada vez más una orientación profundamente preventiva y menos represiva ya que el propósito que se busca es lograr la humanización del derecho penal. ⁸

Por otra parte, debido a motivos humanitarios, se propuso facultar al juez para que apoyado en dictámenes de peritos, pudiera prescindir de la imposición de una pena

privativa de libertad cuando esta fuera notoriamente innecesaria por el precario estado de salud del sujeto activo o su senilidad.

⁸ Exposición de Motivos México, D.F. 18 Noviembre 1991
Iniciativa Cámara de origen Cámara de Senadores.

En consecuencia, atendiendo a todas las circunstancias analizadas y considerando que de todas maneras existiría una sanción al sujeto senil, y que ésta sería atenuada, para así lograr una readaptación y rehabilitación del sujeto activo, se evidencia que resulta atinado y valedero el criterio establecido por el legislador otorgado al Juez para que sustituya si es procedente la pena privativa por una medida de seguridad en los casos de los sujetos que por su senilidad resultaría innecesaria e irracional la imposición de la pena privativa.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA “PERSONA”

La palabra persona, y consiguientemente el concepto expresado por este vocablo, tuvo su sede principal en el Derecho, dejando ahora a un lado su sentido originario de máscara en la escena teatral clásica; y conserva la condición de una de las nociones básicas en el mundo de lo jurídico.

Existen otras disciplinas que con sentidos varios emplean también la palabra persona. Así, la Filosofía, la ética, la Psicología y la Sociología. En cada una de esas disciplinas la palabra “persona” tiene una acepción diferente de la que

posee en las demás. En el campo de lo jurídico la palabra “persona” expresa el sujeto de las relaciones jurídicas, por lo tanto, el sujeto de los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos.

En filosofía, persona es la expresión de la esencia del ser humano, del individuo humano, esencia que no puede ser captada dentro del mero campo de la ontología, antes bien, es conseguible tan sólo en la intersección de este campo con el de la ética. En efecto, la persona, en filosofía, se define no solamente por sus especiales características ontológicas, sino también y principalmente por su participación en el reino de los valores éticos, como ser sobre el cual pesa un deber ser, una misión moral, a cumplir por sí mismo, por su propia cuenta y con su propia responsabilidad. Y, así, desde tal punto de vista –desde el punto de vista ético- la persona se define como el ser con “dignidad”, es decir, con fines propios

que debe realizar por su propia decisión. En filosofía se aplica la idea de persona también a Dios.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En psicología, se habla de la persona concreta de cada individuo humano, la cual constituye el resultado de la íntima combinación de muy varios tipos de ingredientes por ejemplo: factores biológicos constitucionales y factores biológicos adquiridos; factores psíquicos constitucionales y factores

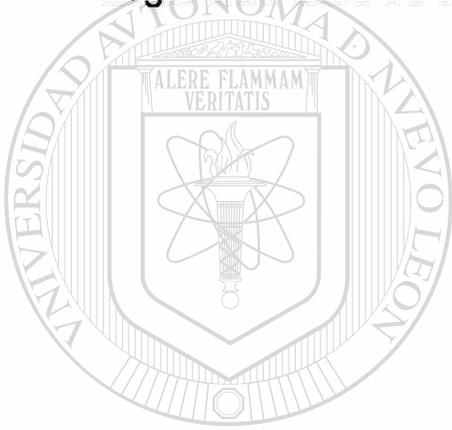
psíquicos adquiridos; componentes y factores sociales y culturales; y el “yo”, es decir, la unidad radical y profunda del sujeto, su mismidad concreta irreductible, entrañable, única, la raíz profunda, incanjeable de cada individuo humano, la base y esencia de su ser y de su destino.

Aparte y además de esta unidad fundada en el yo profundo, único e insustituible de cada individuo humano, sucede que entre todos los varios factores empíricos componentes de la persona concreta de cada individuo, hay también dos unidades empíricas en esa persona: una unidad de organización de todos sus ingredientes en cada momento;

y la unidad dinámica. La persona individual de cada sujeto humano es una especie de concreto continuo dinámico. Se puede, en principio, intentar descubrir los factores actuantes, la organización de éstos y su resultado en la persona de un individuo en cierto momento. Pero la realidad de ese momento puede cambiar en momentos posteriores. No obstante, a pesar de las sucesivas mudanzas, existe una

continuidad empírica en el desenvolvimiento de cada persona individual una unidad a través del tiempo.

El concepto de persona según ciertos filósofos, no es un concepto objetivo “empíricamente determinable”; el hecho de contener notas valorativas –sostienen- hace imposible llegar a un acuerdo sobre su extensión.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La noción de persona es una de las más complicadas nociones de la metafísica; es una noción con indubitables tintes valorativos; las personas son un tipo especial de entidades valiosas que tienen derechos inalienables y que nos imponen exigencias morales específicas. Una noción biológica de persona o de ser humano, se suele alegar que el hecho de estar vivo y tener el ADN propio de la especie *homo sapiens* es suficiente para ser una persona, de modo que un óvulo humano fecundado sería, en este sentido una persona. Esta peculiar noción de persona, sin embargo, se topa de inmediato con una dificultad; todas nuestras células vivas tienen el ADN humano; sin embargo no se acepta que

cada una de ellas sea una persona. ⁹

⁹ Margarita Valdés "Bioética y Derecho" Rodolfo Vzz (compilador)
Segunda Edición, México 2002 Editorial Fondo de Cultura Económica
e Instituto Tecnológico Autónomo de México, Páginas 130 y 131

EL CONCEPTO DE PERSONALIDAD EN LA VIDA SOCIAL Y JURÍDICA EN TÉRMINOS GENERALES.

En la vida social y especialmente en el Derecho, se habla de persona, de personas individuales, de personas sociales y de personas jurídicas. Y es de notar que los sociólogos y los juristas han producido una ingente y variada literatura en torno al concepto de persona, o que hace presuponer que el sentido en el cual se habla de persona en el Derecho y en la vida social no coincide por entero con la idea filosófica de persona. En muchos casos lo jurídico viene a constituir como

una maximalización de lo social, como una expresión superlativa de lo social, en suma, lo social llevado a sus límites extremos y a la plena rigidez de sus perfiles; y por eso facilita la comprensión el empezar la exposición con el estudio de las formas jurídicas, que representan el grado mayúsculo de lo social, y después examinar las formas sociales no jurídicas, que son formas menores, embrionarias a veces. Esto es precisamente lo que ocurre con el tema de

la personalidad: será más fácil entender lo que constituye la personalidad en la vida meramente social (no jurídica), si primer nos hemos percatado de lo que es la personalidad en el Derecho.

La persona desde el punto de vista del derecho significa ser sujeto de derechos y de deberes jurídicos, existiendo dos clases de personas las físicas o individuales u las colectivas (corporaciones, asociaciones y fundaciones) que suelen ser denominadas personas morales, personas jurídicas o personas sociales. Personas individuales en Derecho, lo son todos los hombres, entre las personas morales o jurídicas

figuran las corporaciones públicas, las asociaciones, las sociedades civiles y las sociedades mercantiles, las fundaciones, también algunas otras masas de bienes, como, por ejemplo, la masa de quiebra. Las personas físicas comienzas con el nacimiento y terminan con la muerte. AL ser concebido y no nacido se le confieren algunos derechos condicionados al hecho de que nazca vivo. No toda agrupación o colectividad constituye necesariamente una

persona en Derecho; precisa que reúna todas las condiciones fijadas por la legislación vigente (así, por ejemplo, no son personas en Derecho una familia, un equipo deportivo, una reunión de amigos etc). Se discute sobre si la personalidad de esos entes colectivos es creada sólo por el Derecho, o si por el contrario es también una realidad independiente de él.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL CONCEPTO JURÍDICO DE PERSONALIDAD.

Desde hace más de un siglo se lanzó en la teoría del Derecho el pensamiento de que la personalidad de los entes colectivos en una ficción jurídica, creada por la norma (Savigny). Esta doctrina del fundador de la Escuela Histórica del Derecho se refiere tan sólo a las personas colectivas; pero establece la idea de que la personalidad jurídica es algo construido por el Derecho. Las doctrinas de Ferrara y de Kelsen han aportado un decisivo progreso en este tema. Ferrara ha visto que la personalidad jurídica (con independencia de su substrato real, que siempre tiene) tanto

por lo que se refiere al individuo como al ente colectivo, no es una realidad ni un hecho, sino que es una categoría jurídica, es un producto del Derecho, que éste puede ligar a cualquier substrato, y que no implica necesariamente una especial corporalidad o espiritualidad en quien la recibe. La personalidad es la forma jurídica de unificación de relaciones; y como las relaciones jurídicas son relaciones humanas, y su fin es siempre la realización de intereses humanos, la

personalidad no sólo se concede al hombre individual sino también a colectividades, o a otro substrato de base estable para la realización de obras comunes.

Las colectividades son pluralidades de individuos que persiguen un interés común, masas cambiantes que se encaminan a un mismo fin; y el Derecho, al concederles personalidad, jurídica idealmente, jurídicamente, su actuación; con lo cual las dota de igual agilidad y facilidad de movimientos que aun individuo. Y en las fundaciones, el Derecho, al considerarlas como personas, subjetiva y unifica las obras o actividades que encarnan el fin a cuyo servicio

fueron creadas. En la doctrina de Ferrara se destaca que la personalidad jurídica individual es tan construida o fabricada por el Derecho como la personalidad del ente colectivo y el haber caracterizado la personalidad como unificación ideal de relaciones.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

Atributos de las personas físicas. Las personas físicas o seres humanos tiene los siguientes atributos: 1. Capacidad; 2. Estado Civil; 3. Patrimonio; 4. Nombre; 5. Domicilio y, 6. Nacionalidad. ¹⁰

Papel de la voluntad en los atributos de las personas físicas.

La ley impone y reglamenta todas y cada una de las características mencionadas, sin que quede exclusivamente al poder de la voluntad del sujeto crearlas o extinguirlas. Para algunos atributos, como son el patrimonio, el domicilio y la

nacionalidad, se reconocen ciertos efectos a la voluntad, en cuanto que el ordenamiento jurídico permite, por ejemplo, que el patrimonio pueda ser transmitido o modificado mediante acto jurídico. El contrato sólo puede operar una modificación o transmisión de determinados elementos del

¹⁰ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Introducción y Personas, Tomo Primero, Tercera Edición, México, 1998, página 423 y 424.

patrimonio como universalidad jurídica pueda transmitirse durante la vida del titular. En cambio, por el testamento sí se opera la transferencia total a los herederos. Sólo se exceptúan aquellos derechos y obligaciones que se extinguen con la muerte.

Para el domicilio, cabe estipular que tenga el carácter de convencional y así se reconoce por el Código Civil, cuando señala que tiene derecho a designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones. Respecto a la nacionalidad, ésta es impuesta cuando se trata de la nacionalidad de origen ; pero la que se

obtiene por naturalización supone, generalmente, la aceptación o solicitud del interesado, es decir, una manifestación expresa o tácita de su voluntad. Sólo en la naturalización privilegiada se impone ésta por ciertos hechos o situaciones independientes de la voluntad del interesado. Tal ocurre en el caso de los hijos menores que adquieren la nacionalidad que por naturalización hubiere obtenido el padre.

En los demás atributos de la persona, consistentes en la capacidad, estado civil y nombre, la voluntad puede en ciertos casos crearlos, modificarlos o extinguirlos, como ocurre en los casos de matrimonio, divorcio y adopción en los que se pueden alcanzar dichas consecuencias jurídicas respectivamente en la constitución del estado matrimonial, en su disolución por mutuo consentimiento en el divorcio voluntario, o en la atribución de todos los efectos de la filiación legítima, mediante el acto jurídico de la adopción.

La capacidad de goce y de ejercicio no dependen de la

voluntad de la persona, sino que son atributos impuestos por la ley. En la emancipación del menor, sí depende de un acto voluntario, como el matrimonio, el obtener anticipadamente la capacidad de ejercicio. También, cuando los que ejerzan la patria potestad conceden al mayor de dieciséis años dicha emancipación, se puede comprobar la influencia de la voluntad en ese atributo de la persona.

El estado civil que deriva del parentesco, del matrimonio o del concubinato, puede sufrir modificaciones por acto jurídico, o bien, constituirse como ocurre en los casos de matrimonio o divorcio voluntario. Sólo el parentesco consanguíneo no depende, en cuanto a su constitución, de un acto jurídico, pero el reconocimiento de hijo puede atribuir dicho parentesco sin que en verdad exista.

Por lo que se refiere al nombre de las personas, éste es atribuido independientemente, de la voluntad del sujeto, pero la ley faculta al Oficial del Registro Civil para dar un nombre a los hijos de padres desconocidos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Atributos de las personas morales. Las personas morales tiene los siguientes atributos: 1. capacidad; 2. Patrimonio; 3.

Denominación o razón social; 4. Domicilio y 5. Nacionalidad.

Existe una correspondencia entre los atributos de la persona física y los de la moral, exceptuándose lo relacionado con el estado civil, que sólo puede darse en las personas físicas ya

que deriva del parentesco, del matrimonio, del divorcio o del concubinato. La capacidad de las personas morales se distingue de la de las personas físicas en dos aspectos: ¹¹

a) En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio, toda vez que ésta depende exclusivamente de circunstancias propias e inherentes al ser humano, tales como la minoría de edad, la privación de la

vida,

b) inteligencia por locura, idiotismo, o imbecilidad, la sordomudez unida a la circunstancia de que no se sepa leer ni escribir; la embriaguez consuetudinaria, o el

abuso inmoderado y habitual de drogas enervantes.

c) En las personas morales su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines. [®]

Dichas entidades no pueden adquirir bienes o derechos o reportar obligaciones que no tengan relación con su objeto y fines propios.

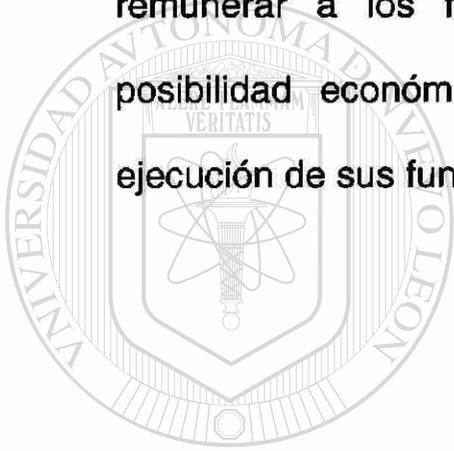
¹¹ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Introducción y Personas, Tomo Primero, Tercera Edición, México, 1989, página 425.

En cuanto al patrimonio de las personas morales aun cuando de hecho algunas entidades los sindicatos y las asociaciones políticas, científicas, artísticas o de recreo pudieran funcionar sin tener un patrimonio, existe siempre por el hecho de ser personas, la capacidad de adquirirlo. Es decir, cualquiera que sea su objeto y finalidades deben tener la posibilidad jurídica de adquirir los bienes, derechos y obligaciones relacionados con sus fines. Existen algunas entidades como las sociedades civiles o mercantiles que por su naturaleza misma requieren para constituirse un patrimonio, o sea, un capital social que es indispensable

formar desde el nacimiento del ente y a través de las aportaciones que lleven a cabo los socios, en dinero, bienes, trabajo o servicios.

La nación, los estados, los municipios y las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, aun cuando no tengan carácter patrimonial en lo que se refiere a sus fundamentos y finalidades, sí deben tener un patrimonio

constituido por bienes, derechos y obligaciones en la medida necesaria para realizar sus fines. Por ejemplo, el Estado no es una entidad de carácter patrimonial pero no podría cumplir los servicios públicos, ni realizar sus demás funciones (legislativa, jurisdiccional y administrativa) si careciese de recursos o de bienes, como elementos indispensables para remunerar a los funcionarios públicos y contar con la posibilidad económica o de hecho imprescindible en la ejecución de sus funciones.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIVERSOS CONCEPTOS DE LAS PERSONAS DE SEMI AVANZADA Y AVANZADA EDAD.

Entre los conceptos que se les atribuyen a dichas personas se encuentran: 1. Senectud, 2. Vejez, 3. Ancianidad, 4. Senilidad, 5. Longevidad, 6. Envejecimiento, 7. Tercera Edad, 8. Senescencia.

Es pertinente también mencionar a las dos disciplinas que se han ocupado y se ocupan de la vejez; una, la Geriatría, relativa a aspectos médicos y neuro psiquiátricos; otra, la Gerontología a cuestiones sociales, culturales,

jurídicas, económicas; en fin, globales, de los viejos. Otro asunto interesante, es la relación existente entre el Derecho y la vejez; o más bien, cómo interesa al Derecho la situación de los senectos, y qué ha hecho el creador de la ley, y debe de hacer, para asegurarles un sistema mínimo de asistencia, imponiendo a instituciones públicas y privadas, a individuos y a la sociedad toda, las normas a las que deben de sujetarse, en su trato o compromiso con los ancianos.

SENECTUD.

Conforme a la biología del envejecimiento, consiste en el conjunto de procesos biológicos que condicionan el deterioro de células, tejidos y órganos. ¹²

Este vocablo viene siendo utilizado con mucha frecuencia en el medio geriátrico y gerontológico mexicano, al igual que la expresión tercera edad, aunque parece que el término que adecuadamente debe utilizarse, depende de alguna circunstancia física o psicológica, o simplemente porque las personas ya han dejado atrás dos etapas de su

existencia, llegando a la tercera de ellas y entonces se viene utilizado la expresión tercera edad.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

¹² Salas Alfaro Ángel. Doctor en derecho por la UNAM. Miembro de la Asociación Mexicano-alemana de juristas y de la Texas-México Bar Association. Derecho de la Senectud. Editorial Porrúa, Primera edición. México, 1999 Página 2 a 7.

El término en mención guarda raíces históricas, cuando en el status romano es un signo de la sabiduría, de la experiencia, integrándose el senado romano por las personas de la mayor valía, conocimientos, prudencia, etc.

VEJEZ.

Se refiere a la calidad de viejo, siendo sinónimo de ancianidad, caducidad, caduques, decrepitud, senectud.

Tratase del último periodo de la vida, caracterizado por la disminución progresiva de las facultades físicas y psíquicas y

la aparición de enfermedades y molestias diversas. El comienzo de la vejez, tiene lugar hacia los 60 y 65 años de edad.

ANCIANIDAD.

Se refiere al último período de la vida ordinaria del hombre.

SENILIDAD.

Algunos la refieren al estado de deterioro mental que experimenta la persona de edad avanzada; otros simplemente dicen que es la perteneciente a los viejos o a la vejez.

LONGEVIDAD.

Proviene del latín *longaevitas*, significando vida larga.

En cuanto al concepto de longevidad, se entiende como la edad en años que por término medio puede esperar vivir una

persona. El índice de longevidad máxima, es la edad más avanzada que haya llegado a alcanzar una persona o un animal; se cree que 113 años es lo máximo que ha llegado a

vivir un ser humano.

ENVEJECIMIENTO.

Según la teoría de la falla del marcapasos cerebral, la gente envejece conforme a los muchos cambios en el funcionamiento del cuerpo, debidos a un deterioro de capacidad del organismo para mantener la homeostasis, por medio del control endocrino y cerebral. Este concepto está basado en la citada teoría y en la que el envejecimiento parece ser causado por una falla en la regulación de producción de hormonas, que a su vez es causa de deterioro de los procesos corporales.

TERCERA EDAD.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Es uno de los términos que se emplean para identificar a las personas en la última etapa de su vida; no se tiene el dato acerca de donde proviene el vocablo, pero si quienes lo inventaron, lo dirigieron a los ancianos, la tercera edad es la que se vive siendo adulto, partiendo por supuesto de la niñez, como primera; la adolescencia, como la segunda; y

después de la adultez, como la tercera, vendría la de la vejez como cuarta.

Es probable que para médicos y psicólogos, la tercera fase de existencia vital, comprenda tanto la de adulto como la senectud, sin embargo, me parece inadecuado mezclar la edad adulta con el período de la ancianidad o del envejecimiento.

SENESCENCIA.

El vocablo senescente es un adjetivo que se refiere a la

persona “que comienza a hacerse viejo”. Entonces el término

se aplica a alguien que inicia una vejez; sólo que sea alguien que se empieza a hacer viejito, pero que todavía no está

plenamente viejo.

DISCIPLINAS QUE ESTUDIAN LA VEJEZ.

1. GERIATRIA.

Tratase de una especialidad de la ciencia médica, encargada de estudiar las enfermedades propias de la vejez, cuya patología es algo especial, es decir, en esa etapa de la senectud aparecen una diversidad de enfermedades que se han convertido en típicas de las personas que las viven, explicándolas comúnmente en razón de su edad avanzada. Esta especialidad de la medicina, se encarga del análisis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

2. GERONTOLOGÍA.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Este es un campo vecino del geriátrico, en el que, excluyendo los aspectos médicos, se estudian en profundidad las condiciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, laborales, recreativas, que presenta un amplio sector poblacional, cuya edad rebasa los 60 años. Realiza

estudios de la situación global de la ancianidad, en una diversidad de aspectos que es interesante conocer, antes de decidir qué acciones es pertinente poner en práctica, para resolver los problemas concretos de la vejez.

En el caso específico de las condiciones jurídicas de los senectos, no es remoto que en un futuro se hable de la gerontología jurídica. La gerontología, como eje de los dos grandes campos de estudio, ofrece la gran perspectiva de conjuntar los esfuerzos de investigación, de quienes nos desenvolvemos en el contexto de las ciencias sociales, buscando proponer soluciones efectivas para que las consideren quienes tienen la posibilidad de que, con apoyo en normas legales, puedan solventar sus necesidades.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONCEPTO JURÍDICO DE ANCIANO.

Es posible comprender como anciano a la persona que habiendo logrado los sesenta años de edad, tiene una serie de derechos que ejercitar y de deberes y responsabilidades que cumplir. En una visión más extensa de lo que constituiría el llamado status jurídico del selecto se podía decir que es lo relacionado con lo que las leyes reconocen, otorgan e imponen a nuestros viejos. Lo que se busca con un concepto jurídico sobre vejez, es señalar el punto de inicio de lo que vendría a ser el marco jurídico de esa fase de la vida y que de ahí partan las regulaciones que tienen que ver con ella.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EL DERECHO DE LA SENECTUD Y SU RELACIÓN CON OTRAS RAMAS.

Con el Derecho Constitucional:

Primeramente con el derecho constitucional, que estructuralmente es el punto de partida de todas las ramas del derecho, sólo porque una constitución es una ley máxima.

Ni el derecho constitucional mexicano, -en la Carta Magna-, contempla la condición de las personas de tercera edad, detectando los preceptos de esta Ley, que considere algo a favor de los senectos, o bien, proponer la incorporación de

artículos o fracciones de ellos que vengan a concederles los derechos constitucionales reconocidos solamente organismos internacionales privados, como la Federación

Internacional de la Vejez (FIV) o de carácter público, como la Organización de las Naciones Unidas.

Directamente nuestra Constitución General no los alude, ni casi alguna del mundo, por lo que la única conexión del Derecho de la Senectud con el constitucional, es el modo indirecto, que les es aplicable por deducción, cuando se habla de las garantías individuales en toda la parte relativa de la Ley Fundamental Mexicana. Después de dejar bien sentados los derechos constitucionales de los viejos y los normados por las legislaciones ordinarias, se puede pensar que las bases jurídicas más completas estarían dadas, para la conformación del derecho de la senectud.

Con el Derecho Civil y el Derecho Familiar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Es en el Derecho Familiar en donde debe tener cabida el derecho nuevo de la vejez, en el que con toda la metodología del caso, se trate la situación de los viejos y de la vejez y se diga cuales son las normas mas adecuadas para procurarles la atención que merecen.

Entonces, la conexión de la nueva rama que se propone, con las citadas materias de Derecho Civil y Derecho Familiar, es notablemente íntima, porque los sujetos de edad avanzada en el Derecho Civil, Familiar y de la Senectud, son los mismos, nada mas que en esas materias no hay nada especialmente dedicado a los de tercera edad; se habla de concebidos, nacidos, hijos, adoptados, sujetos a patria potestad, concubinarios, incapacitados, menores de edad, sujetos a tutela, menos de los viejos y de su condición jurídica y social. En las citadas ramas, ellos son otros sujetos más, titulares de derechos y obligaciones, pero en un derecho diferente al Civil o al Familiar, en ejercicio sería distinto al de otros sujetos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
Con el Derecho Laboral:

Otra disciplina con la que tiene nexos importantes el Derecho de la Tercera Edad, es con el Derecho laboral, en virtud del caso específico de las personas de avanzada edad, que están en la fase de prejubilación, jubilación, algo además

que es de gran interés para los propios trabajadores y empleados, que necesariamente llegan al momento de ser retirados de su fuente de actividad y que el sistema jurídico debe contemplar perfectamente, imponiendo todavía ciertos deberes al empresario o patrón a quien se entregó por mucho tiempo sus esfuerzos, para lograr a favor de ellos, un determinado nivel económico o sea de algún modo hay que convencer a los patrones a que sigan dando la oportunidad al jubilado de prestarle sus servicios durante jornadas laborales limitadas.

Con el Derecho de la Seguridad Social:

Ligado el Derecho de la Senectud con este derecho, se encuentra mas que otros, por la amplia gama de derechos a los servicios de que les están prefijados para ellos y sus beneficiarios, aunque muchos de ellos quedan en la teoría, pues o no se les prestan o los reciben deficientemente. Los mismos jubilados y pensionados adheridos a las instituciones de seguridad social, tienen una amplia recurrencia a ellas,

por sus necesidades de atención médica, neurológicas, rehabilitación física etc.

Con el Derecho Penal:

En lo que concierne a la relación de la novedosa materia, con el Derecho Penal, y también con la Criminología, es por un lado, la situación del selecto la que ha incurrido en una conducta jurídicamente reprimible con sanción privativa de libertad y en la que lo ideas es que efectivamente se considere la edad del sujeto activo, como para que el castigo que se le aplique sea congruente con su condición y con otros factores que también seguramente coadyuvaron para la realización del ilícito.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Así mismo, algunos criminólogos recomiendan para ellos, un tratamiento adecuadamente especializado, quienes por ser ejecutores comprobados de un delito penal, interesa al Derecho de la Senectud, en cuanto a que sea mas o

menos benevolente el rigor de la pena, con base a las circunstancias que presenta el sentenciado.

Otra situación también de interés, es cuando han sido víctimas de un hecho criminal que les ha privado de la vida, de un patrimonio o lesionado su integridad física, en cuyo caso el Derecho de la Senectud busca proponer sanciones mucho más severas, en contra de quienes han atentado hacia las personas enteramente en estado de indefensión; de éste modo nos encontramos con ese acercamiento entre la planteada nueva disciplina, el Derecho Penal y la Criminología.

PERJUICIOS, MITOS E IDEAS ERRÓNEAS ACERCA DEL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ.

Cierta cantidad de ideas erróneas acerca del envejecer y la vejez, funcionan ya como mitos o solo como prejuicios, pero en todo caso perjudicando el buen envejecer y dificultando una adecuada inserción del Adulto Mayor a la sociedad.

Estos prejuicios, incorporados a la mentalidad de la gente, funcionan determinando actitudes negativas frente al proceso del envejecer acentuándose aún más con los viejos.

13

Los envejecientes, participantes a su vez de estos estereotipos culturales buscan "cumplir" con lo así predeterminado.

Estas ideas no surgen azarosamente, sino que son producto del tipo de sociedad a la que pertenecen: una sociedad asentada sobre la productividad y el consumo y con enormes adelantos tecnológicos, y donde la importancia de los recursos están puestos en los jóvenes y en los adultos que pertenecen a la rueda productiva.

13 Seminario "Temas de Psicogerontología" Prejuicios, mitos e ideas erróneas acerca del envejecimiento y la vejez. Dra Virginia Viguera (internet)

La jubilación actúa como barrera demarcatoria dejando afuera de este círculo a todos aquellos que cumpliendo 60 o 65 años engrosan las filas de los llamados "pasivos." obligándolos a replegarse sobre sí mismos, a un reposo forzoso y así de alguna manera marginados de la sociedad.

La primera idea errónea:

****la pasividad***

Esta concepción nacida de los ejes de la producción, necesitaba alguna teoría que la respalde y surgen teorías del envejecimiento que hacen de éste un período de descenso, de imposibilidad en el aprender, de desapego de los vínculos, y de auto-exclusión.

Es oportuno recordar la teoría que surgió en 1961 elaborada por dos investigadores norteamericanos Cumming y Henry, muy criticada, y que sustentaba que había una necesidad del sujeto envejeciente a desvincularse, a desapegarse de los afectos y a su vez a la sociedad a ir aislándolos.

Se la consideraba como una conducta "adaptativa", "universal", "necesaria".

Es la llamada Teoría de la desvinculación, a la que se le opusieron las teorías del apego y la actividad, dentro de las que se ubica la Educación para el envejecimiento.

Que el Adulto Mayor busque el reposo, la inactividad, la soledad, la espera pasiva del final no son sino otras ideas erróneas, ya que decir actividad no significa siempre ni trabajo remunerado ni juventud.

Actividad significa distintas acciones, tareas, intercambios, de aprendizaje, de recreación, de enseñanza, de uso del tiempo libre en favor de si mismo y/o solidario con otros, ***esta actividad tiene como meta una búsqueda de satisfacciones y de una mejor calidad de vida.***

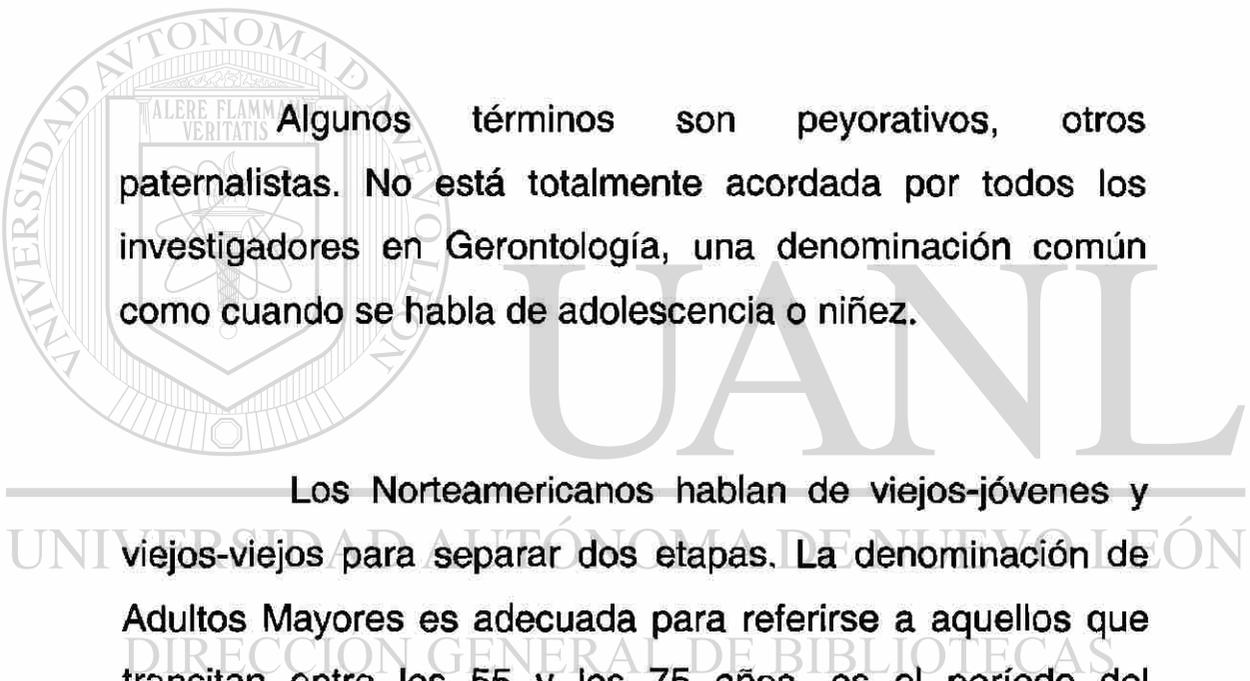
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Se muestra a los Adultos Mayores con evocaciones de precariedad, de aislamiento, de deterioro fisiológico y psicológico, casi discapacitados y tratados por tanto con rechazo o con paternalismo discriminatorio. Estas actitudes son netamente culturales.

Además la noción de vejez fue variando tanto más en los últimos años que en el curso de toda la historia, en el

siglo XIII tenían viejos a los 30 años y a principios de nuestro siglo XX, un hombre de 40 años ya era un hombre mayor.

La diversidad de nombres con los que se denomina a esta etapa: tercera edad, luego se agregó la cuarta edad, vejez, ancianidad, senescencia, senilidad, gerontes, abuelos, adultos mayores.



Algunos términos son peyorativos, otros paternalistas. No está totalmente acordada por todos los investigadores en Gerontología, una denominación común como cuando se habla de adolescencia o niñez.

Los Norteamericanos hablan de viejos-jóvenes y viejos-viejos para separar dos etapas. La denominación de **Adultos Mayores** es adecuada para referirse a aquellos que transitan entre los 55 y los 75 años, es el período del envejecimiento, y vejez y viejos, para los que están llegando a los 80 y más. La Asociación de Gerontología, había instituido a los 65 años como comienzo de la vejez y 55 a 65, como período de envejecimiento, pero cada vez los 65 se van desplazando en la medida en que la esperanza de vida también se alarga.

Esto redundará en un mayor tiempo de envejecimiento y es ésta la etapa precisamente sobre la que interesa trabajar con más intensidad dadas las posibilidades de modificaciones que en ella pueden lograrse.

Los estereotipos sociales tienden a ir cambiando toda vez que tomemos el envejecer como el aprendizaje de un nuevo rol.

Un nuevo espacio en la sociedad.

***El Viejismo:**

R. Butler, científico norteamericano describió en 1973, un conjunto de actitudes negativas que él veía en la sociedad con respecto a los viejos. Este fenómeno fue muy estudiado en nuestro país por L. Salvarezza quien lo llamó "viejismo". Y este viejo significa rechazo, tendencia a la marginalización, temor, desagrado, negación, agresión, todas actitudes ligadas entre sí, y que operan discriminando a la persona que envejece.

El viejo es un prejuicio, esto es una actitud no pensada sino incorporada a través de los años y transmitida en tanto por la cultura. No es una actitud general pero sí muy

frecuente, depende en mucho de las identificaciones que desde pequeños se hacen a los mayores.

La gerontofobia si bien relacionada con este prejuicio, es una actitud fóbica, es decir un síntoma que depende de desplazamientos de fuertes temores, con causas personales, por vivencias individuales, sobre los viejos.

Varios factores refuerzan el viejismo: se lo ve al envejecente declinar físicamente, ya no son portadores de lo que esta sociedad consumista levanta como modelos que giran alrededor del "tener": belleza corporal, poderío físico, despliegue de objetos valiosos. Ya no son productivos, lo que equivale en esta sociedad a no ser útiles. La tecnología rápidamente cambiante va reemplazando los "cuentos del abuelo" tan ricos en contenidos de experiencia vivida como en contacto afectivo. Ahora los niños están más atentos a la televisión y a la computadora o a los videos.

Por otra parte, los envejecentes **marcan y recuerdan el paso del tiempo** que es inexorable y del cual ningún ser viviente puede escapar y esto causa primero molestia y luego desencadena angustia, temor (a la vejez, a

la muerte) y sabemos que el temor genera hostilidad y negación.

Es de notar que son pocos los psicoterapeutas que trabajan con envejecientes. Desde que Freud escribiera que a partir de determinada edad (y esa edad era puesta en los 50 años) el sujeto no era analizable, dada la falta de flexibilidad del psiquismo, los terapeutas se dedicaron a niños, jóvenes, familias, adultos, parejas, pero es recién en las últimas décadas que se toma como objeto de estudio y tratamiento la etapa del envejecer.

***Es el envejecimiento una enfermedad?**

Para desvirtuar esta falsa idea o prejuicio es necesario saber qué es el envejecimiento. Es útil recordar que el envejecer es una parte del ciclo vital y que se debería considerar que se empieza a envejecer en el momento de nacer. El criterio cronológico es arbitrario para definir el comienzo del envejecimiento, 55, 60, 65 años? Pero no es únicamente la cantidad de años lo que da cuenta del envejecimiento.

El envejecimiento es un proceso natural, gradual, de cambios y transformaciones a nivel biológico, psicológico y social, que se estructuran en torno al tiempo. Y es precisamente la idea de tiempo una idea clave para el comienzo del envejecer.

El adulto mayor se interroga acerca del tiempo como nunca lo había hecho antes. En ese antes, el tiempo casi no tenía límite, se podía hablar de "algún día", de "ya habrá tiempo", como si no se percibiera el transcurrir del mismo.

Ahora se lo empieza a notar, resulta inexorable, se repara en lo que pasó, en lo que se vivió o no, los cumpleaños lo marcan, el crecimiento de los hijos también, el espejo es muy poco piadoso, nuestros mayores están muy grandes o ya no están, los nietos significan la abuelidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los cambios se empiezan a notar. En lo biológico, no todas las células ni todos los órganos ni todas las personas envejecen al mismo tiempo ni de igual manera.

Por eso no hay una vejez ni un envejecimiento, sino vejezes diferentes como sin duda es diferente la forma de

vivir de cada persona, diferente tanto en las manifestaciones como en las vivencias y esto por motivos internos y externos. En lo corporal, la piel, los sentidos, la motricidad, muestran el desarrollo de este proceso. Muchas veces es la mirada del otro lo que muestra el envejecimiento o el espejo que actúa a modo de mirada externa.

A nivel psicológico se producen cambios sin duda muy significativos y relacionados con la vivencia de pérdida y el trabajo de duelo que lleva a elaborar esas pérdidas.

***La vivencia de pérdida es otra característica del envejecer?**

Pérdidas en relación a lo corporal, la pérdida del cuerpo joven, o la menopausia; pérdida de roles parentales o laborales, pérdidas de seres queridos.

Estas pérdidas requieren una elaboración y ésta se hace a través de un trabajo psíquico que es el duelo.

La jubilación, la independización de los hijos, las muertes cercanas son las más importantes por la incidencia que tienen.

****Las limitaciones no son enfermedades.***

No se es enfermo porque se tiene más o menos canas, o necesite usar lentes para leer, o no pueda correr o nadar como antes o no pueda hacer el amor todos los días o no pueda procrear, o se jubiló del trabajo (que no significa jubilarse de la vida). Se habla de cambios, de disminuciones, de ritmos distintos en las distintas esferas.

Incorporar el concepto de **diferente**, distinto, es útil para comprender mejor este proceso y entonces poder visualizar las potencialidades que tiene; lo que sí se puede, lo importante de ejercitar las funciones tanto intelectuales como las físicas.

Muchas veces se atribuye al envejecimiento, dificultades que están dadas por la falta de hábito o de entrenamiento.

***Puede el Adulto mayor seguir aprendiendo?**

La educación estuvo ligada al aprendizaje para la vida productiva. El niño y el joven se capacitan para poder ingresar en el mundo del trabajo e incluso la educación de adultos tiene esa finalidad. Pero ahí se terminaba. Para qué quería aprender un jubilado, si ya estaba fuera de ese círculo productivo?. Los estudios de la Gerontología moderna dieron lugar al desarrollo de un movimiento educativo nuevo en todo el mundo, un verdadero desafío es el de la Educación Permanente ***"se puede aprender y educar a lo largo de toda la vida"***.

Por lo tanto la educación no tiene que estar únicamente al servicio de la producción. En relación a las dificultades que el envejecente tendría para aprender se habla de mayor lentitud, menor flexibilidad, pérdida de la capacidad de atención y concentración y por consecuencia pérdida de la memoria, dificultades en la escritura y en las matemáticas, incapacidad para incorporar conocimientos nuevos. Es cierto que la inteligencia fluida está enlentecida, que es la que permite entender y aprender rápidamente conocimientos nuevos, pero la otra forma de inteligencia que

es la cristalizada está saludable y puede compensar a la primera.

La lentificación es un proceso que se da básicamente en el envejecimiento, se tarda más en reconocer a alguien, a recordar un dato inmediato, se tarda en tomar una resolución o resolver un problema, se disminuye la agilidad, es decir el tiempo o rapidez pero no las habilidades.

En relación a las otras funciones, atención, concentración, memoria, escritura, cálculo, muchas dificultades son atribuibles a la falta de hábito ya que están sin ejercitarse durante mucho tiempo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

No se afirma que la capacidad de aprender de los mayores sea igual a la de los jóvenes, no, se dice que los envejecientes pueden seguir aprendiendo en forma diferente, distinta, con otro ritmo y talvez otros recursos educativos. Por eso la Educación Permanente no tiene plazos, ni programas rígidos, ni exigencias generales o iguales para todos, se realiza en libertad y en beneficio de cada sujeto particular. Para la Educación Permanente entran a jugar otros factores: estar al servicio del placer, de la

creación, de la recreación, brindar espacios de interacción con otros sujetos, ejercitar o seguir ejercitando funciones que no deben dejarse de lado, poder transmitir sus experiencias, la Educación Permanente está al servicio del hombre y de una mejor calidad de vida, a través de lo que se llama Educación para la actividad.

***Es insano recordar el pasado?**

Es frecuente atribuirle a los mayores el que siempre estén contando cosas del pasado. Es cierto que el presente bombardea a los adultos mayores con sus vertiginosas cambios en lo tecnológico, en las costumbres, en la vida en general. Muchos mayores nacieron cuando recién comenzaba la radio y el cine mudo, después vino la televisión, la video, el hombre a la luna, la computadora, lo que se tuvo que vivir y además adaptarse.

Aunado a los cambios en las costumbres, el destape sexual, el SIDA, las mayores libertades individuales, las frivolidades del postmodernismo. El ritmo es por momentos vertiginoso y es al empezar el envejecimiento, cuando el Adulto Mayor se encuentra consigo mismo y con su tiempo libre que nunca aprendió a usar, cuando necesita recordar,

reconstruir su propia historia para integrarla a este presente. La reminiscencia, que es la función que permite recordar pensando o relatando los hechos del pasado es una función saludable para el Adulto mayor siempre que eso no signifique que quede anclado en el pasado y entonces no sea una rememoración sino un rumiar lo mismo sin integrarlo. La reminiscencia refuerza la identidad dándole continuidad a la vida. A menudo actúa como revisión de vida permitiendo resignificar situaciones vividas conflictivamente y darles así un significado menos doloroso. También ayuda a mejorar la auto-estima al traer a la memoria experiencias vitales y placenteras.

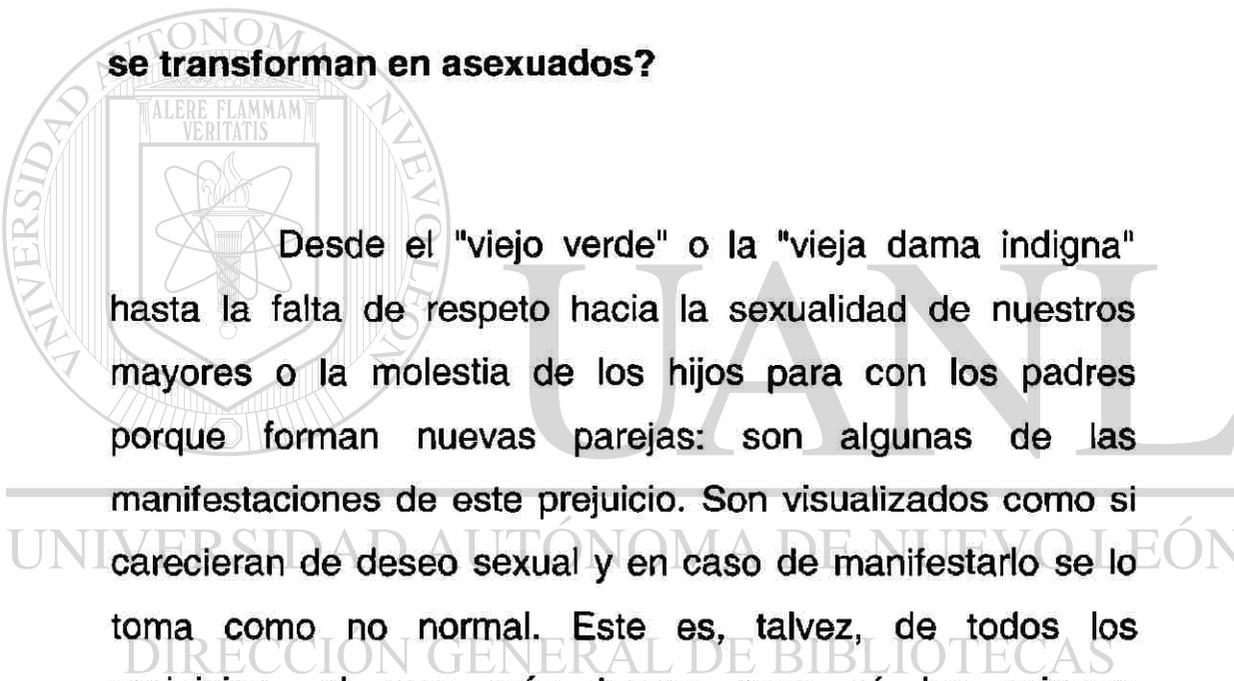
R. Butler dice precisamente que hay "una correlación positiva entre reminiscencia y la adaptación positiva a la vejez gracias a la conservación de la auto-estima y a la consolidación del sentido de identidad". Se recuerda a través de la memoria y a su vez es una forma de ejercitarla.

La reminiscencia además permite mantener la memoria colectiva al transmitir los hechos del pasado a las nuevas generaciones. Puede ocurrir que el recordar, se transforme en una huida del presente y esto es lo que se configura como patológico.

Es decir, que el recordar es saludable si se logra expresarlo de algún modo, ya que refuerza la auto-estima y la integridad permitiendo una mejor adaptación.

***Y la sexualidad? Los envejecientes pierden la sexualidad?**

se transforman en asexuados?



Desde el "viejo verde" o la "vieja dama indigna" hasta la falta de respeto hacia la sexualidad de nuestros mayores o la molestia de los hijos para con los padres porque forman nuevas parejas: son algunas de las manifestaciones de este prejuicio. Son visualizados como si carecieran de deseo sexual y en caso de manifestarlo se lo toma como no normal. Este es, tal vez, de todos los prejuicios, el que más toman para sí los mismos envejecientes. Y esto, sin duda, está en relación a la educación de la época en que ellos fueron creciendo.

Lo sexual, tema tabú en su infancia y juventud , tuvo repercusiones diferenciales en hombres y mujeres. Para los hombres y dentro de una cultura falocéntrica, el ver disminuir

la potencia sexual con los años, se vive como una herida narcisística, se sienten menos hombres. Las mujeres, muchas de ellas víctimas de la represión sexual sienten un alivio con la menopausia ya que las exime del temor a nuevos embarazos o las libera sexualmente. La cultura también logra que los hijos no admitan o les resulte difícil admitir la sexualidad de los padres.

Pero es importante consignar que generalmente se confunde sexualidad con genitalidad.

La sexualidad es una función del ser humano que está presente siempre.

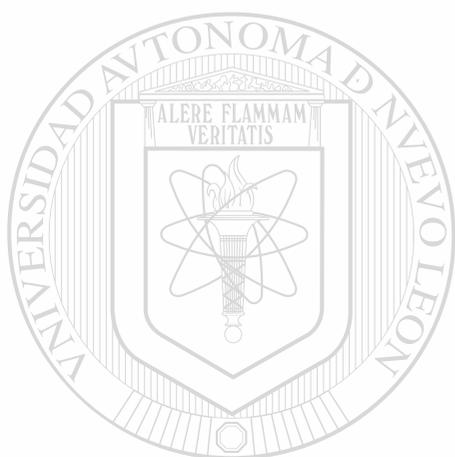
No se es asexual por tener 80 años como no lo es por tener 5 años o 25.

La sexualidad es como un lenguaje, una forma de comunicación y tiene que ver con el amor, con la ternura, con los afectos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La sociedad es la que resiste la aceptación de la sexualidad de los viejos. Se hace necesario una educación completa, dada desde la infancia, que aclarara que la sexualidad es una función natural y saludable a todo lo largo de la vida y que no se circunscribe sólo a lo genital sino que se manifiesta, tomando las palabras de Salvarezza "en la autoafirmación de la feminidad y de la masculidad, la

sensación cotidiana de sentirse buscado, necesitado y querido dará una perspectiva distinta a esta etapa de la vida tan compleja y tan difícil de vivir".



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SENILIDAD.

Ser viejo es hoy día una enfermedad y por tanto un estigma. Ni las personas ni las sociedades sanas se ufanan de sus debilidades, antes a contrario recurren a los eufemismos para ocultar tras ellos el hecho esencial de que consideramos mala, y por tanto digna de ser ocultada, la realidad que con ellos denominamos. Desde el momento en que decimos “personas de la tercera edad”, “personas de color”, “invidentes”.. delatamos nuestro esfuerzo por ocultar detrás de palabras apañadas, una realidad que percibimos como negativa.

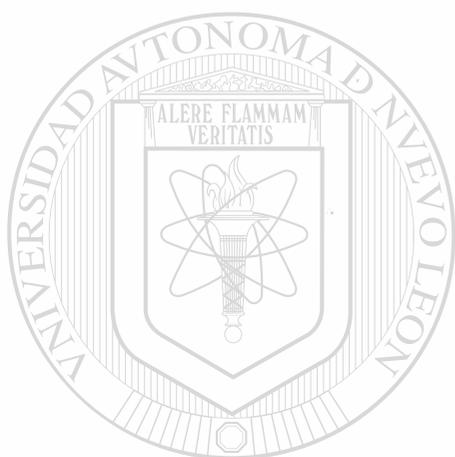
Del latín senex, senis, que significa viejo, en cuanto a la edad (senex canis, perro viejo; senex servís, esclavo viejo, cómic senes, cómicos viejos), derivamos una serie de cultismos. Todas las lenguas románicas desecharon esta palabra para denominar a los viejos, prefiriendo vetus véteris, aplicado a personas, animales o plantas. Posiblemente fue la institución de los veterani, mas popular y más cercana que la de los senadores, la que inclinó la balanza a favor del término vetus véteris (viejo). De senex se deriva senectud, senil, senilidad, señor y sus derivados, senado y sus derivados. Y la expresión latina señor, que se usa en contraposición a junior.

Los dos grupos de nombres latinos derivados de senex, nos dan idea del enorme prestigio que tenía la vejez entre los romanos. Por una parte el senado, institución formada por los más viejos, a quienes se considerada imprescindibles para el buen gobierno de la República. Y por otro lado los seniores (los más viejos). Se llamó así a los soldados de reserva, que eran los ciudadanos de más de 45 años de edad, incluidos en las centurias de ancianos para comicios electorales; en el Bajo imperio se llamaba así a los ancianos más respetables, tanto de entre los miembros del senado romano, como de entre los dirigentes de comunidades hebreas o cristianas. Más adelante señor se utilizó como tratamiento de respeto a todo superior, y a principios de la edad media se había convertido en sinónimo de dóminus (señor, dueño) pero se tuvieron que complementar ambos términos: señor dóminus que establece el señor don.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Senilidad es la debilidad orgánica y mental inherente a la vejez. En la terminologías coloquial, tampoco ha quedado la vejez en buen concepto, no hay nombre bueno para los viejos, ni abuelos, ni ancianos, ni gente mayor ni personas de la tercera edad. No acaba de cuadrarles ninguno, porque la verdad última es que son ellos lo que no cuadran en una

sociedad que huye de la vejez, y como acto reflejo, también de los viejos.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIVERSAS LEGISLACIONES PENALES DE PAISES DE AMERICA LATINA.

BOLIVIA.

El numeral 58 del Código Penal de Bolivia, prevé:
“(DETENCION DOMICILIARIA).- Cuando la pena no excediere de seis meses, podrán ser detenidas en sus propias casas las mujeres de buenos antecedentes y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias”.

ARGENTINA.

Asimismo, los numerales 7 y 10 del Código Penal de Argentina, señalan:

“ ARTÍCULO 7.- Los hombres débiles o enfermos y los mayores de sesenta años que merecieren reclusión, sufrirán la condena en prisión, no debiendo ser sometidos sino a la clase de trabajo especial que determine la dirección del establecimiento”.

“ARTÍCULO 10.- Cuando la prisión no excediera de seis meses podrán ser detenidas en sus propias casa las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta años o valetudinarias”.

ENTREVISTA CON LOS JUECES FEDERALES DEL
CUARTO CIRCUITO MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Se realizó el lunes 14 de abril de 2003, a las 10:00 am

Lic. José Manuel Quintero Montes.

Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado.

Respondió:

1.- ¿Si ha ejercido la facultad potestativa que prevé el numeral 55 del Código Penal Federal?

R. No, en el caso que se presentó en este juzgado no se logró demostrar los supuestos previstos en ese artículo, para decretar la sustitución de sanciones.

2.- ¿ Si tuvieran ventilado en el Juzgado a su cargo un

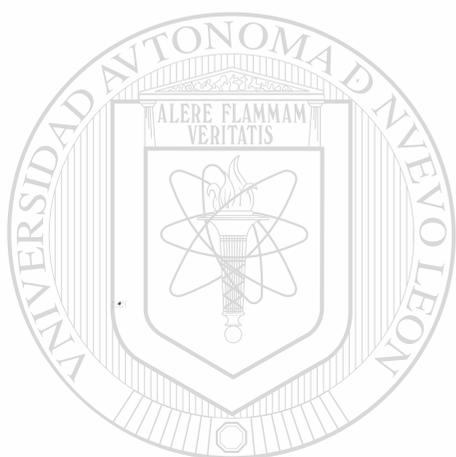
asunto en el que una persona senil les solicitara la sustitución de una pena de prisión por una medida de seguridad de acuerdo a lo que exige el citado numeral? ¿

Que harían?

R. Se Requeriría la intervención de peritos, con el objeto de que determinaran si la vejez del sentenciado en realidad torna innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad.

3.- ¿ En un caso determinado aplicarían de oficio tal disposición?

R. Si, para ello sería necesario, en principio que el estado de senil fuera evidente; además el dictamen pericial correspondiente.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Se realizó el lunes 14 de abril de 2003, a las 10:40 am

Lic. Guillermo Vázquez Martínez.

Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado.

Respondió:

1.- ¿Si ha ejercido la facultad potestativa que prevé el numeral 55 del Código Penal Federal?

R. No.

2.- ¿ Si tuvieran ventilado en el Juzgado a su cargo un asunto en el que una persona senil les solicitara la sustitución de una pena de prisión por una medida de seguridad de acuerdo a lo que exige el citado numeral? ¿

Que harían?

R. Se analizarían tanto las constancias de autos como la opinión de peritos en la materia.

3.- ¿ En un caso determinado aplicarían de oficio tal disposición?

R. Si.

INEGI

Estadísticas sociodemográficas

**POBLACIÓN TOTAL POR GRANDES GRUPOS DE EDAD
SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA, 2000**

| Entidad federativa | Total | Grupos de edad | | | |
|---------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|
| | | 0 - 14 | 15 - 64 | 65 y más | No especificado |
| Estados Unidos Mexicanos | 97 483 412 | 32 586 973 | 58 092 327 | 4 750 311 | 2 053 801 |
| Aguascalientes | 944 285 | 342 044 | 554 402 | 41 095 | 6 744 |
| Baja California | 2 487 367 | 755 771 | 1 437 499 | 86 281 | 207 816 |
| Baja California Sur | 424 041 | 134 844 | 268 443 | 16 541 | 4 213 |
| Campeche | 690 689 | 241 760 | 412 044 | 31 319 | 5 566 |
| Coahuila de Zaragoza | 2 298 070 | 745 058 | 1 418 801 | 107 365 | 26 846 |
| Colima | 542 627 | 167 882 | 316 435 | 26 755 | 31 555 |
| Chiapas | 3 920 892 | 1 490 713 | 2 140 914 | 140 708 | 148 557 |
| Chihuahua | 3 052 907 | 983 121 | 1 833 842 | 138 615 | 97 329 |
| Distrito Federal | 8 605 239 | 2 245 014 | 5 727 870 | 503 357 | 128 998 |
| Durango | 1 448 661 | 518 324 | 838 673 | 75 911 | 15 753 |
| Guanajuato | 4 663 032 | 1 706 947 | 2 675 207 | 232 389 | 48 489 |
| Guerrero | 3 079 649 | 1 197 894 | 1 682 090 | 158 021 | 41 644 |
| Hidalgo | 2 235 591 | 792 766 | 1 306 351 | 118 409 | 18 065 |
| Jalisco | 6 322 002 | 2 132 355 | 3 777 607 | 334 790 | 77 250 |
| México | 13 096 686 | 4 176 921 | 7 815 751 | 471 164 | 632 850 |
| Michoacán de Ocampo | 3 985 667 | 1 444 108 | 2 257 259 | 231 329 | 52 971 |
| Morelos | 1 555 500 | 500 | 911 | 83 820 | 59 503 |

| | | | | | |
|----------------------|-----------|-----------|-----------|---------|---------|
| | 296 | 492 | 481 | | |
| Nayarit | 920 185 | 315 519 | 545 780 | 54 252 | 4 634 |
| Nuevo León | 3 834 141 | 1 137 528 | 2 468 813 | 182 247 | 45 553 |
| Oaxaca | 3 438 765 | 1 298 374 | 1 915 503 | 201 219 | 23 669 |
| Puebla | 5 076 686 | 1 803 010 | 2 851 201 | 261 792 | 160 683 |
| Querétaro de Arteaga | 1 404 306 | 502 206 | 827 696 | 57 767 | 16 637 |
| Quintana Roo | 874 963 | 301 304 | 539 298 | 20 415 | 13 946 |
| San Luis Potosí | 2 299 360 | 836 935 | 1 313 157 | 129 211 | 20 057 |
| Sinaloa | 2 536 844 | 856 371 | 1 541 110 | 124 043 | 15 320 |
| Sonora | 2 216 969 | 719 168 | 1 376 738 | 105 330 | 15 733 |
| Tabasco | 1 891 829 | 671 256 | 1 132 853 | 74 044 | 13 676 |
| Tamaulipas | 2 753 222 | 861 175 | 1 724 719 | 137 729 | 29 599 |
| Tlaxcala | 962 646 | 335 275 | 570 826 | 49 638 | 6 907 |
| Veracruz-Llave | 6 908 975 | 2 338 475 | 4 134 987 | 373 119 | 62 394 |
| Yucatán | 1 658 210 | 542 399 | 1 005 568 | 97 929 | 12 314 |
| Zacatecas | 1 353 610 | 491 964 | 769 409 | 83 707 | 8 530 |

NOTA:

Cifras al 14 de febrero. Incluye una estimación de población de 1 730 016 personas que corresponden a 425 724 viviendas sin información de ocupantes.

FUENTE:

INEGI. *Estados Unidos Mexicanos. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados Básicos y por Entidad Federativa. Bases de Datos y Tabulados de la Muestra Censal.*

Entrevista con la señorita Elizabeth González, Área de consulta senso de población, realizada el 27 de agosto 2002 a las 10:45 am.

Estadísticas sociodemográficas

POBLACIÓN TOTAL POR SEXO SEGÚN GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD, 2000

| Grupos de edad | Total | Hombres | Mujeres |
|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Total | 97 483 412 | 47 592 253 | 49 891 159 |
| 0-4 | 10 635 157 | 5 401 306 | 5 233 851 |
| 5-9 | 11 215 323 | 5 677 711 | 5 537 612 |
| 10-14 | 10 736 493 | 5 435 737 | 5 300 756 |
| 15-19 | 9 992 135 | 4 909 648 | 5 082 487 |
| 20-24 | 9 071 134 | 4 303 600 | 4 767 534 |
| 25-29 | 8 157 743 | 3 861 482 | 4 296 261 |
| 30-34 | 7 136 523 | 3 383 356 | 3 753 167 |
| 35-39 | 6 352 538 | 3 023 328 | 3 329 210 |
| 40-44 | 5 194 833 | 2 494 771 | 2 700 062 |
| 45-49 | 4 072 091 | 1 957 177 | 2 114 914 |
| 50-54 | 3 357 953 | 1 624 033 | 1 733 920 |
| 55-59 | 2 559 231 | 1 234 072 | 1 325 159 |
| 60-64 | 2 198 146 | 1 045 404 | 1 152 742 |
| 65-69 | 1 660 785 | 779 666 | 881 119 |
| 70-74 | 1 245 674 | 589 106 | 656 568 |
| 75-79 | 865 270 | 411 197 | 454 073 |
| 80-84 | 483 876 | 217 330 | 266 546 |
| 85-89 | 290 051 | 125 041 | 165 010 |
| 90-94 | 122 006 | 50 843 | 71 163 |
| 95-99 | 62 892 | 25 741 | 37 151 |
| 100 y más años | 19 757 | 8 029 | 11 728 |
| No especificado | 2 053 801 | 1 033 675 | 1 020 126 |

NOTA:

Cifras al 14 de febrero. Incluye una estimación de población de 1 730 016 personas que corresponden a 425 724 viviendas sin información de ocupantes

FUENTE: INEGI. *Estados Unidos Mexicanos. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados Básicos y por Entidad Federativa. Bases de Datos y Tabulados de la Muestra Censal.*

DERECHOS HUMANOS

Actualmente, el concepto de derechos humanos ha adquirido carácter jurídico; por ello es importante saber distinguirlo de entre otros términos.

Faltas administrativas.- Una falta administrativa es una conducta que altera el orden público sin dañar gravemente las propiedades o la salud de las personas. Es el caso, por ejemplo, de tomar bebidas alcohólicas u orinar en la calle.

Delitos.- A diferencia con las faltas administrativas, un delito es una conducta que sí daña gravemente la propiedad, la salud o integridad de las personas o de la comunidad. Aunque hay delitos más graves que otros, en todos ellos hay algún daño.

Los DERECHOS HUMANOS consistente en que si eres agredido por una persona tienes la facultad de ir ante la autoridad para que, si hay delito, el daño sea reparado y el

responsable sancionado conforme a la ley. Pero... ¿Si te arremete la propia autoridad? ¿ Si los encargados de vigilar el orden público son quienes lo alteran? ¿ Si los responsables del cumplimiento de la ley son quienes atropellan la dignidad humana?

Es entonces cuando se habla de violación a los derechos humanos: cuando los funcionarios o autoridades abusan del poder que les fue conferido, cuando niegan derechos o dejan de hacer lo necesario para asegurar la vida digna de cada persona.

Los derechos humanos son un conjunto de garantías inherentes, indivisibles, interdependientes y mínimas. Es decir, pertenecen a cada integrante de esta gran familia humana por el sólo hecho de serlo, y requieren del goce cabal de todos para considerar apenas satisfecha la divinidad de la persona.

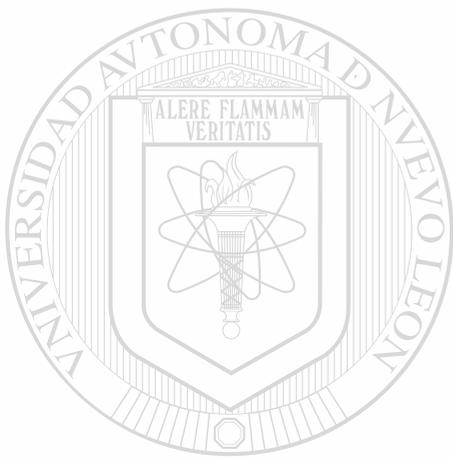
Son entonces derechos fundamentales, que establecen los límites de las autoridades para interferir en la vida de las personas y de los pueblos, o que obligan a los gobiernos a satisfacer ciertas necesidades básicas de sus gobernados. Si el gobierno no respeta y garantiza los derechos de cada persona, entonces se convierte en un gobierno violador de derechos humanos.

Los derechos humanos están reconocidos en la Constitución, garantizados por las leyes mexicanas y protegidos por el derecho internacional; es decir, por el cuerpo de leyes que los gobiernos de los países han

elaborado de manera conjunta para relacionarse entre ellos.-

Por eso, los acuerdos internacionales ratificados en México por el Congreso de la Unión se convierten en ley suprema para este país. Eso quiere decir que si el derecho mexicano deja fuera alguna ventaja contenida en los pactos internacionales, se aplicará entonces el contenido de éstos en lugar de las leyes nacionales, existen diversas clases de derechos humanos, como son los derechos civiles y políticos,

derechos económicos, sociales y culturales y derechos de los pueblos.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DIVERSAS TESIS DE JURISPRUDENCIA RELATIVAS AL CASO.

Existen diversas tesis de jurisprudencia que hablan del tema, como lo son la visible en la página 508 del tomo XII-Agosto Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Epoca al Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PENA SUBSTITUCION DE LA, FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR, CUANDO EL ACUSADO ES UNA PERSONA SENIL O CON PRECARIO ESTADO DE SALUD. El beneficio de substitución de la pena privativa de libertad por una medida de seguridad, contemplado en el artículo 55 del Código Penal Federal, cuando por la senilidad o precario estado de salud del sujeto activo, fuere notoriamente innecesaria o irracional la imposición de la citada pena, se establece como una potestad y no como un imperativo para el juzgador, siendo requisito indispensable que tales circunstancias estén probadas mediante los dictámenes condignos, que deben ser solicitados por el inculpado, toda vez que el juzgador no se ve obligado a recabar esos peritajes de manera oficiosa atendiendo a la facultad discrecional otorgada por el precepto legal invocado”.

Así también, es de consultarse la diversa tesis número XIX.2º.20 P visible en la página 430 del tomo IV Diciembre de 1996, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y la publicada en la Octava Época, Tomo XIV, Septiembre de 1994, tesis número XIX 2º. 35 P, página 448, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimo Noveno Circuito, que señalan respectivamente:

“PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, SUSTITUCION DE LA, EN CASO DE SENILIDAD O PRECARIO ESTADO DE SALUD. El objetivo del artículo 55 del Código Penal Federal es evitar que en la población carcelaria existan internos que hayan sufrido consecuencias graves en su persona, que se encuentren en precario estado de salud, o en avanzada senilidad, de manera que pongan en riesgo su vida e incluso la salud del conglomerado penitenciario. De ahí que el referido precepto autorice la sustitución de la pena privativa de libertad o prescindir de ella inclusive. Por lo tanto, si después de haberse pronunciado la sentencia, se deteriora gravemente la salud del reo y durante la apelación pretende que se le aplique la medida sustitutiva ofreciendo pruebas tendientes a demostrarlo, el Magistrado resolutor no puede dejar de tomarlas en cuenta debido a que la situación patológica que presente un sentenciado puede llegar a desarrollarse en un momento posterior al dictado de la sentencia de primer grado. AL efecto, el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales faculta al tribunal de apelación para recibir pruebas durante la tramitación de la alzada, atribución que se amplía para ordenar su desahogo para mejor proveer, incluso

después de celebrada la audiencia de vista, según el artículo 384 del cuerpo de leyes en consulta. Así pues, debe entenderse que cuando el precepto citado inicialmente menciona al “Juez”, lo hace en forma genérica, es decir, se refiere al juzgador que conoce en primera o en segunda instancia”.

“ SUSTITUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD. CASO EN QUE EL JUEZ FEDERAL POR LA GRAVEDAD DE LA ENFERMEDAD QUE PADECE EL PROCESADO (S.I.D.A.) DEBE NECESARIAMENTE ALLEGARSE LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER SOBRE ELLA. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO FEDERAL). La facultad a que se refiere el artículo 55 del Código Penal federal consistente en que el juez de oficio o a petición de parte prescinda de la imposición de una pena privativa o restrictiva de la libertad y la substituya por una medida de seguridad, debe considerarse como de ejercicio obligatorio y no potestativo cuando por la gravedad de la enfermedad que sufre el procesado pudiera ocasionar un perjuicio a la salud e intereses de terceros y de la sociedad misma, atendiendo especialmente a aquellos casos en que se sufre una enfermedad contagiosa que conlleva el alto riesgo de provocar una epidemia dentro de la población del penal en donde debe cumplirse la sentencia, e incluso fuera de él a través de las personas que visitan a los internos; máxime cuando se trate de una enfermedad que es de consecuencias mortales como el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A) que se dice padece el acusado; debiendo el juez de la causa oficiosamente allegarse los dictámenes periciales correspondientes y hecho lo anterior, decidir lo que corresponda respecto a la sustitución de la pena”.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS

MAYORES.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

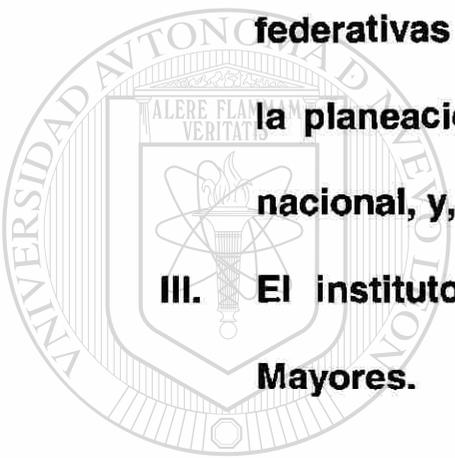
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. **La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores.**
- II. **Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y,**
- III. **El instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.**



UANL

Artículo 2. La aplicación y seguridad de esta Ley

corresponde a:

- I. **El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Organos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;**

II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables

III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas Adultas Mayores. Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

II. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

III. Entidades Federativas. Los estados y el Distrito Federal que integran los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Ley. La presente ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Género. Conjunto de Papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual.

VI. Geriatria. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;

VIII. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal estatal y municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

IX. Atención Integral.- Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales,

laborales y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales usos y costumbres y preferencias;

X. Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales,

y,

XI. Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Título Segundo

De los Principios y derechos

Capítulo 1

De los principios

Artículo 4. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

- 1. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia personal, su**

capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

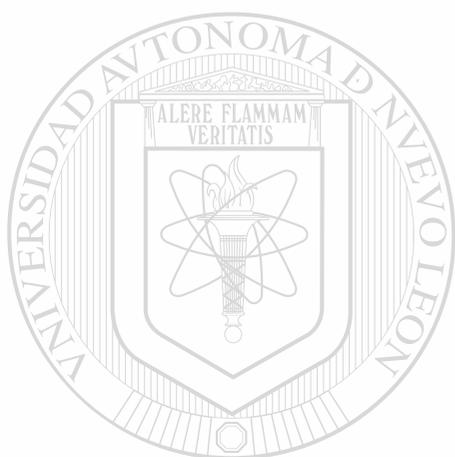
II. Participación: La inserción de los adultos mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención; III.

Equidad: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

V. Atención preferente: Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes

etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Capítulo II

De los derechos

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran;

c. A una vida libre de violencia;

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;

e. A la protección contra toda forma de explotación;

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales;

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados;

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario;

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la

protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

- a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;**
- b. A tener acceso preferente a los servicios de salud,**

de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4º constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;

- c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.**

Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley;

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo

materi al educati vo autori zado y supervi sado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y los adultos mayores.

V. Del Trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto

tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la Asistencia Social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y condiciones adecuadas para los adultos mayores, tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentra en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio;

- b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;**
- c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;**
- d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;**
- e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.**

VIII. De la denuncia popular:

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán

denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

Título Tercero

De los deberes del Estado, la

sociedad y la familia

Capítulo Unico

Artículo 6. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.

Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

***Atención preferencial:* Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores**

deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo

adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos

alternativos en los trámites administrativos, cuando

tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la

existencia de condiciones adecuadas para los adultos

mayores, tanto en el transporte público como en los

espacios arquitectónicos;

II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores,

III. Registro: El Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y

beneficios dirigidos a los adultos mayores.

Artículo 7. El Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 8. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún

espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Artículo 9. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;**
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde**

la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y

- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.**

Título Cuarto
De la Política Pública Nacional de las
personas adultas mayores

Capítulo I
De los objetivos

Artículo 10. Son objetivos de la Política Pública Nacional sobre adultos mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando

su dignidad como ser humano;

II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;

III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

V Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;

VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo.

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia

social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de re-

lización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;

XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las dis-

posiciones jurídicas aplicables;

XIV Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;

XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la

planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;

XVI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor;

XVII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población

adulta mayor;

XVIII. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situaciones de rezago y poner a su alcance los servicios

sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos, y

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para el adulto mayor.

Capítulo II.

De la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos

entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar

sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en

esta Ley, y

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

Capítulo III

***De los programas y las obligaciones de las instituciones
públicas***

Artículo 15. En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo, particularmente de su Capítulo de Desarrollo Social, deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los adultos mayores, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar la participación de los Sectores social y

privado en la promoción, seguimiento, y financiamiento de los programas de atención a los adultos mayores;

II. Promover, en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de convenios internacionales en materia de atención a los adultos mayores, y

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados

para acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores.

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a los adultos mayores:

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en sus currícula de medicina, y la gerontología en las demás

carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento;

IV. Facilitar el acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;

V. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de una identificación personal;

VI. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

VII. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación

personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de adulto mayor, y

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a los adultos mayores:

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

II. Especial atención deberán recibir los programas de

detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales.

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y

promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas.

Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriatría y la Gerontología;

IV. Una cartilla médica de salud y auto-cuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado

general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;

VII. El apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta;

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de adultos mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.

c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de los adultos mayores:

I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

II. El fomento a la creación de organizaciones productivas de personas adultas mayores en grupos productivos de diferente orden;

III. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;

IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;

V. Asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares, y

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, garantizar:

I. El derecho de las personas adultas mayores para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Los convenios que se establezcan con aerolíneas y empresas de transporte terrestre y marítimo, nacional e internacional, para que otorguen tarifas preferenciales a las personas de la tercera edad;

III. Que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte, cuenten en sus

unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;

IV. El derecho permanente y en todo tiempo, a obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de

jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor, y

V. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores.

Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social, garantizar:

I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas adultas mayores la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso

de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas adultas mayores, solas o jefes de familia.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del

conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores, y

VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Impulsar la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;**
- II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores, y**

III. En coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaria de Educación Pública, el establecimiento de convenios con las empresas del ramo para ofrecer tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

Título Quinto

Del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Capítulo I.

De su naturaleza; objeto y atribuciones.

Artículo 24. Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas

mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de

género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Artículo 26. El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.

Artículo 27. En el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá atender a los siguientes criterios:

1. Transversalidad en las políticas públicas a cargo de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas;

II. Federalismo, por lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la aplicación de las disposiciones jurídicas que regulen la materia en las entidades federativas y los municipios, y

III. Coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de esta

Ley.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas

capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

II. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con los adultos mayores;

IV. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;

V. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas adultas mayores, así como para jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades

de la Administración Pública Federal, por los estados y municipios y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;

VI. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, a las organizaciones civiles dedicadas a la atención de los adultos mayores, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la vejez, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención

para ser consideradas en la formulación de la política social del país en la materia y en el programa del trabajo del Instituto;

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;

VIII. Proponer criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales para al

cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores;

IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez; revalorizar los aportes de los adultos mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar; así como promover la protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores, en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la

investigación y el estudio de la problemática de los adultos mayores;

XVI. Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre los adultos mayores, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

XVII. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas sobre la problemática de los adultos mayores, para su publicación y difusión;

XVIII. Celebrar convenios con los gremios de

comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad favor de las personas adultas mayores;

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XX. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de adultos mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XXI. Establecer convenios de coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de sus municipios, para proporcionar asesoría y orientación para el diseño, establecimiento y evaluación de modelos de atención, así como de las políticas públicas a implementar;

XXII. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos

jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXIII. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales y del Distrito Federal, que tengan como destinatarios a los adultos mayores, buscando con ello

optimizar la utilización de los recursos materiales y humanos y evitar la duplicidad de acciones;

XXIV. Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

XXV. Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de los adultos mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXVI. Promover la participación de los adultos mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de

que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXVII. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a los adultos mayores en un clima de interrelación generacional, a través de los medios masivos de comunicación;

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal los proyectos legislativos en materia de adultos mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

XXIX. Expedir su Estatuto Orgánico.

Capítulo II

De su gobierno, administración y vigilancia

Artículo 29. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con un Consejo Directivo y una Dirección General y las estructuras administrativas que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

- a. **Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;**
- b. **Secretaría de Gobernación;**
- c. **Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- d. **Secretaría de Educación Pública;**
- e. **Secretaría de Salud;**
- f. **Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- g. **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- h. **Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- i. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Director General.

Artículo 31. Se invitará como miembros del órgano de gobierno hasta cinco representantes de los sectores social o privado que sean adultos mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Instituto. Dichos representantes tendrán

derecho a voz y voto. La convocatoria será formulada por el Director General del Instituto.

Se podrá invitar también, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 32. El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las

reuniones extraordinarias que se requieran.

Artículo 33. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Director General del Instituto o Secretario Técnico, en su caso, y recibidos por los miembros del Consejo Directivo y Comisario

Público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo por falta de quórum, deberá celebrarse ésta, en segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 34. Las resoluciones o acuerdos del Consejo

Directivo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Artículo 35. El Consejo Directivo tendrá además de las atribuciones a que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

- I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;**
- II. Autorizar la creación de los comités de apoyo que se requieran para cumplir con el objeto del instituto, y**
- III. Verificar el ejercicio de los presupuestos.**

Artículo 36. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un Director General y los servidores público-administrativos, operativos y técnicos que requiera para el cumplimiento de su objeto.

El Director General será nombrado por el Presidente de

la República y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y estará

facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 37. El Director General tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Capítulo III

Del Consejo Ciudadano de Adultos

Mayores

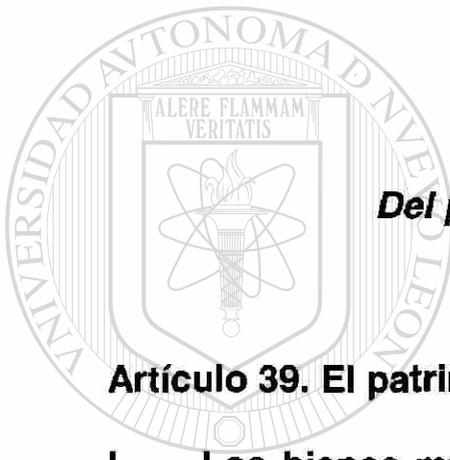
Artículo 38. El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de Adultos Mayores, que tendrá por objeto

conocer el seguimiento dado a los programas, opinar sobre los mismos, recabar las propuestas de la ciudadanía con relación a las personas adultas mayores y presentarlas al Consejo Directivo.

Este Consejo se integrará con diez adultos mayores de sobresaliente trayectoria en el área en que se desempeñen, de manera equitativa en cuanto a género, los cuales serán seleccionados por el Consejo Directivo

a convocatoria formulada a las instituciones públicas o privadas.

El cargo de Consejero será de carácter honorario. Los requisitos, atribuciones y funcionamiento del Consejo se establecerán en las disposiciones orgánicas del Instituto.



Capítulo IV

Del patrimonio del Instituto

Artículo 39. El patrimonio del Instituto se integrará con:

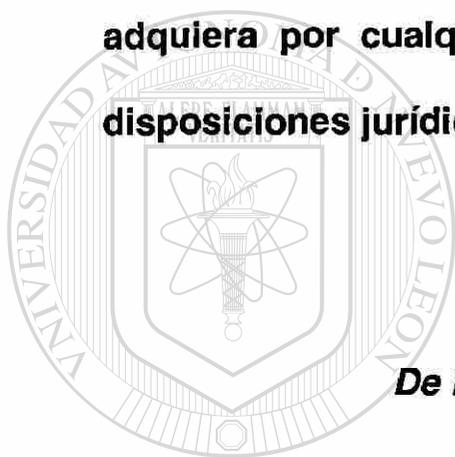
I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por

cualquier título;

II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

- IV. Los ingresos que obtenga por las actividades que realice, conforme a las disposiciones legales aplicables;**
- V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, así como del Distrito Federal, por la prestación de los servicios a su cargo, y**
- VI. Los demás bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.**



Capítulo V

De la Contralor/a Interna

Artículo 40. El Instituto Nacional de las Personas Adultas

Mayores contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente del cual su titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y

quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Instituto proporcionará al titular del órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán

obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

Capítulo VI

Régimen laboral

Artículo 41. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42. El personal del Instituto queda incorporado

al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Titulo Sexto

De las responsabilidades y sanciones

Capítulo 1

De la denuncia popular

Artículo 43. La denuncia que se refiere la fracción VIII del artículo 5o. de este ordenamiento, podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 44. La queja que será presentada ante la

Comisión Nacional de Derechos Humanos si se tramita

en contra de una autoridad federal, o ante las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en el caso de autoridades del orden estatal o municipal.

Artículo 45. Las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo con lo que establece la ley y el reglamento del Organismo de Protección de los Derechos Humanos que conozca del asunto.

Artículo 46. Los procedimientos se registrarán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 47. Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la autoridad ante la cual se presente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Capítulo II

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 48. Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier Otro centro de atención a los adultos mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas

Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

Artículo 49. El incumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior será sancionado administrativamente por la Secretaria de Salud y por el Instituto, conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS

MAYORES EN EL DF

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1 Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1 Legislatura, decreta:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social

y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por

objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2. Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios

de esta Ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;

III. La familia de la persona adulta mayor; y

IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada,

cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Personas Adultas Mayores. Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:**

a) **Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.**

b) **Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.**

c) **Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.**

d) **En situación de riesgo o desamparo. aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.**

II. Asistencia Social. Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, des-protección o desventaja física y mental;

III. Delegaciones. Organos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal;

IV. Consejo. El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas mayores;

V. Ley. La presente ley de los Derechos de las Personas

Adultas Mayores en el Distrito Federal;

VI. Geriatría. El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;

VII. Gerontología. Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial; y,

VIII. Integración social. El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la

Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad Organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

Título Segundo

Principios y derechos

Capítulo 1

De los principios

Artículo 4. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

- I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;**
- II. Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;**

III. Equidad: Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida; y

V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a

implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Capítulo II

De los derechos

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos

locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción 1, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B). De la certeza jurídica y familia:

1. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;

II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal,

familiar y social;

III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;

IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C). De la salud y alimentación:

I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

D). De la educación, recreación, información y participación:

I. De asociarse y reunirse;

II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

E) Del trabajo:

1. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

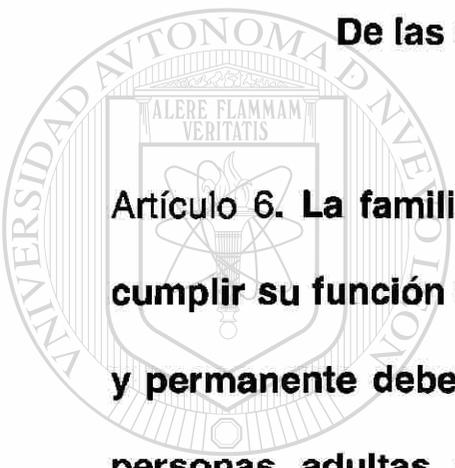
F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

Título Tercero

Capítulo Único

De las obligaciones de la familia



Artículo 6. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella,

conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

Artículo 7. El lugar ideal para que la persona adulta mayor permanezca es su hogar; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.

Artículo 8. La familia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia; y

IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa

cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 9. La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de

las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Título Cuarto

De las facultades y obligaciones de las autoridades

Capítulo 1

Del Jefe de Gobierno

Artículo 10. Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:

I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención,

participación y atención;

II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V. Fomentar e impulsar la atención integral;

VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;

VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y

recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;

IX. Presidir el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo II

De la Secretaría de Gobierno

Artículo 11. La Secretaria de Gobierno deberá:

I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su

limitación física o mental;

II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización; y

III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas adultas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.

Capítulo III

De la Secretaría de Salud

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores;

II. Proporcionarles una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e

implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;

IV Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; y

V. Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores, que los atenderán en:

- a) Primeros auxilios;**
- b) Terapias de rehabilitación;**
- c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;**
- d) Movilización;**

e) Atención personalizada en caso de encontrarse postrados.

Se entenderá por atención médica al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 13. La Secretaria de Salud del Distrito Federal, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención

médica que proporcione el Sistema de Salud.

Artículo 14. Las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores.

Capítulo IV

De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 15. La Secretaria de Desarrollo Social, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.

Artículo 16. La Secretaria de Desarrollo Social, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando la participación

comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores.

Con objeto de ampliar los mecanismos de información a la población a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las personas adultas mayores deberá:

- I. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores;**
- II. Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación; y**
- III. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las personas adultas mayores.**

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales

de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que ésta sea armónica.

Artículo 18. La Secretaría de Desarrollo Social y las Delegaciones, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la

implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.

Artículo 19. La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Delegaciones, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Social, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.

Artículo 21. Corresponderá al Instituto de Cultura del

Distrito Federal, estimular a las personas adultas

mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará

el acceso a la expresión a través de talleres,

exposiciones, concursos y eventos comunitarios,

nacionales e internacionales.

Artículo 22. El Instituto de Cultura del Distrito Federal,

promoverá ante las instancias correspondientes que en

los eventos culturales organizados en el Distrito Federal

se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.

Artículo 23. El Instituto de Cultura del Distrito Federal, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

Artículo 24. Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en su comunidad; en todo caso promoviéndose que ellas sean las

transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres, efemérides y de los actos que se celebren.

Artículo 25. En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para ellos.

Capítulo V

De la Secretaría de Turismo

Artículo 26. La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores.

Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.

Artículo 27. Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.

Capítulo VI

Del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia en el Distrito

Federal

Artículo 28. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en materia de personas adultas mayores:

I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;

II. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia

del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;

V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas

en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

VI. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas ma-

yores;

VIII. Procurar que las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, cuente con un lugar donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;

IX. Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas adultas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de

seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

X. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores; y

XI. Las demás que le confieran otros ordejamientos jurídicos.

Título Quinto

Capítulo Único

Del Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas

Mayores

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
Artículo 29. Se crea el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción

necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

Artículo 30. El Consejo estará integrado por el titular de:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien fungirá como presidente del Consejo;**
- II. La Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico;**
- III. La Secretaria de Gobierno;**
- IV. La Secretaria de Salud;**
- V. La Procuraduría Social;**
- VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal; y por**

VII. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las Comisiones relacionadas con la materia.

El Consejo invitará a formar parte del mismo a nueve representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.

El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones 1 a VI de este artículo nombrarán un suplente.

Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública emprenda para la atención in-

tegral de las personas adultas mayores;

II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;

III. Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos

programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;

IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Distrito Federal, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

V. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural;

VI. Proponer mecanismos de concertación y de coordinación en materia de desarrollo social;

VII. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento; y

VIII. Las demás funciones señaladas por el Jefe de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo Social.

Artículo 32. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo deberá organizar grupos de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 33. Al Presidente del Consejo le corresponde:

I. Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Consejo;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y

V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®

Artículo 34. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;

II. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;

III. Formular la orden del día para las sesiones del Consejo;

IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;

V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajo del Consejo;

VI. Suplir al Presidente del Consejo en casos de ausencia.

VII. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;

VIII. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;

IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;

X. Llevar el control de la agenda;

XI. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo,

orden del día y documentación necesaria para las

sesiones de trabajo;

XII. Leer el acta de la sesión anterior; y

XIII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 35. La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 36. Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores.

Título Sexto

De las acciones de gobierno y servicios

Capítulo 1

Del transporte

Artículo 37. La Administración Pública del Distrito

Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público del Distrito Federal, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores.

Artículo 38. Las personas adultas mayores, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de

conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 39. La Secretaría de Transportes y Vialidad promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

Capítulo II

De la protección a la economía, descuentos, subsidios y pago de servicios

Artículo 40. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

Artículo 41. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

Artículo 42. La Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

Capítulo III

De la atención preferencial

Artículo 43. Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así

como las Delegaciones, Órganos Des-concentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Artículo 44. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

Título Séptimo

Capítulo Único

De la asistencia social

Artículo 45. Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las

autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46. La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 47. Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

-
- I. Proporcionar atención integral;**
 - II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;**
 - III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;**
 - IV. Llevar un registro de ingresos y egresos;**
 - V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;**
 - VI. Llevar un expediente personal minucioso;**

VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y

VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.

Artículo 48. En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta Ley les consagra.

Artículo 49. Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas

mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

Artículo 50. Toda contravención a lo establecido en la presente Ley, por las instituciones de asistencia privada, será hecha del conocimiento de la Junta de Asistencia Privada, a efecto de que actúe en consecuencia.

CONCLUSIONES.

En conclusión, es importante determinar que una medida de seguridad como castigo a personas con senilidad avanzada, constituye una pena que si bien atenuada, va a lograr que la persona que se vea involucrada en un delito, sea castigada sin que se llegue al extremo de una pena excesiva o privativa de libertad, misma que no lograría la rehabilitación del sujeto activo, sino por el contrario constituiría en éste una depresión severa, misma que se evitaría si se le sancionara con una medida de seguridad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Y si existe disposición legal que faculta a los jueces para el uso de dicha facultad discrecional como se analizó,

es válida su aplicación siempre y cuando se auxilien de la intervención de peritos.

BIBLIOGRAFÍA

_ Bernaldo de Quiroz Constantino. Derecho Penal. Editora Mexicana El y Jan S.A. de C.V. MEXICO,D.F. PAG 11 Y 12

_ Cuello Calón Eugenio Derecho Penal. 9ª Edición Editorial Nacional México, D.F. Págs 473,474 y 475.

_ Hans Welzel. Derecho Penal Alemán 12ª Edición Parte General 3ª edición Castellana Editorial Jurídica de Chile pág. 326.

_ Exposición de Motivos México, D.F. 18 Noviembre 1991 Iniciativa Cámara de origen Cámara de Senadores.

_ Recasens Siches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, Octava Edición, México, 1983, páginas de la 244 a 280.

_ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Introducción y Personas, Tomo Primero, Tercera Edición, México, 198º, páginas 423 a 429

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

_ Salas Alfaro Ángel. Doctor en derecho por la UNAM. Miembro de la Asociación Mexicano-alemana de juristas y de la Texas-México Bar Association. Derecho de la Senectud. Editorial Porrúa, Primera edición. México, 1999

_ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos de los Ancianos, Organización de las Naciones Unidas. (internet).

_ Cd-Rom Códigos Penales de América Latina. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y Federal de México.

_ Compila V. Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa, México, 2001 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

_ Código Penal y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación Versión 2001.

_ Seminario "Temas de Psicogerontología" Perjuicios, mitos e ideas erróneas acerca del envejecimiento y la vejez. Dra Virginia Viguera (internet)

_ Margarita Valdés, "Bioética y Derecho" Rodolfo Vázquez (compilador) 2ª Edición, México 2002, editorial Fondo de Cultura Económica e Instituto Tecnológico Autónomo de México, Páginas 129 a 150.

_ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Cuadernos de Derecho 61 ABZ Editores. Páginas 12 a 20.

_ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, Cuadernos de Derecho 61 ABZ Editores. Páginas 27 a 32.

